

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-
0398-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONCHAMARCA**

CONCHAMARCA-AMBO-HUANUCO

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA
CARROZABLE CRUCE TINGO, HUAYNACOLLCA,
CRUZ PATA, CARHUANCHO, YORGAPIRCA,
GASHAPUNTA DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA,
PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE
HUÁNUCO"**

PERÍODO

**PERÍODO: 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 25 DE MAYO DE
2022**

TOMO I DE III

HUANUCO - PERÚ

10 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"U"



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0398-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE CRUCE TINGO, HUAYNACOLLCA, CRUZ PATA, CARHUANCHO, YORGAPIRCA, GASHAPUNTA DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la Entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural durante la Ejecución de Obra, valorizaron y tramitaron pagos por partidas no ejecutadas en su totalidad de los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje"; asimismo el comité recepción la obra sin advertir el incumplimiento de las partidas contractuales, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/514 516,77.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 43

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS POR PRESUNTAMENTE IRREGULARES 43

V. CONCLUSIONES 45

VI. RECOMENDACIONES 45

VII. APÉNDICES 46



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0398-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE CRUCE TINGO, HUAYNACOLCA, CRUZ PATA, CARHUANCHO, YORGAPIRCA, GASHAPUNTA DEL DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

PERIODO: 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 25 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Conchamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0398-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 582-2023-MPA-OCI de 15 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos**Objetivo general**

Determinar si la ejecución de la obra: "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+00 km – Huaynacolla 00+800 km – Cruz Pata 02+100 km – Carhuanchu 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 km – Gashapunta 08+800 km, Distrito de Conchamarca – Ambo – Huánuco", se realizó conforme a la normativa vigente y las estipulaciones contractuales.

Objetivo específico

Determinar si durante la ejecución de la Obra: "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+00 km – Huaynacolla 00+800 km – Cruz Pata 02+100 km – Carhuanchu 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 km – Gashapunta 08+800 km, Distrito de Conchamarca – Ambo – Huánuco", se valorizó y pagó por partidas realmente ejecutadas dentro del plazo de ejecución contractual, de conformidad al expediente técnico, estipulaciones contractuales, normativa de Contrataciones del Estado y demás disposiciones aplicables.

3. Materia del Control y Alcance**Materia del Control**

Corresponde la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+00 km – Huaynacolla 00+800 km – Cruz Pata 02+100 km – Carhuanchu 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 km – Gashapunta 08+800 km, Distrito de Conchamarca – Ambo - Huánuco", en la que se pudo evidenciar a servidores de la Municipalidad Distrital de Conchamarca, emitieron conformidades de las valorizaciones, luego recepcionaron y aprobaron la liquidación de la obra, pese a que el contratista no ejecutó la totalidad de las partidas, siendo que tiempo después fueron ejecutadas algunas de estas fuera del plazo de ejecución contractual, conforme se evidenció durante las visitas de inspección física a la obra y el estudio

topográfico realizado por la empresa Geingeniería EIRL; hechos que conllevó a la Entidad no aplique penalidad por atraso y efectúe pagos al contratista en su totalidad pese a no corresponderle.

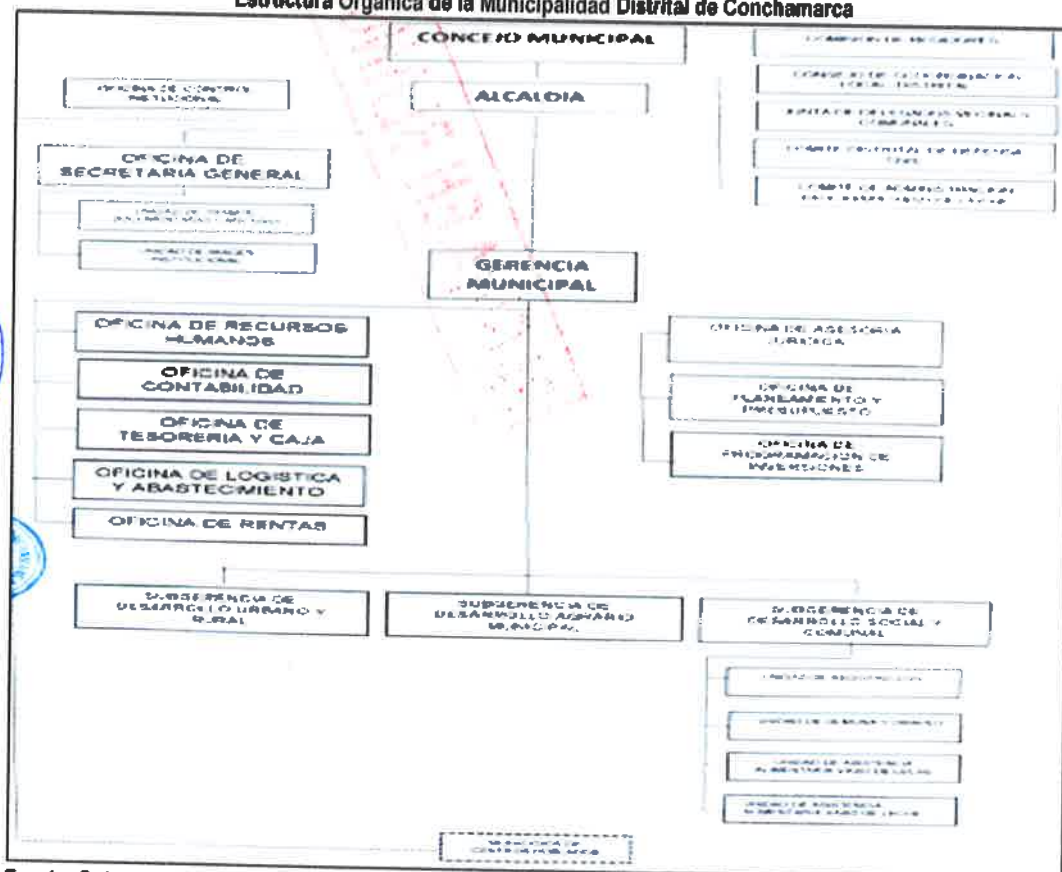
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad se realizó por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo y comprendió el periodo del 29 de diciembre de 2020 hasta el 25 de mayo de 2022.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Conchamarca, fue creada por Ley n.º 9165 de 5 de setiembre de 1940, es un organismo de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en ese marco, en su documento de gestión establecen las metas y objetivos estratégicos institucionales, que se encuentran vinculadas con las actividades operativas e inversiones, estando alineadas a las acciones estratégicas, orientando los recursos que contribuyan a fortalecer el desempeño municipal y desarrollo distrital, promoviendo, entre otros, la comunicación entre el campo y la ciudad, aperturando la infraestructura vial de las zonas rurales, de modo que haga factible la reactivación económica de los pueblos y su inserción en la vida social y política del país. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Conchamarca



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 003-2015-MDC de 30 de junio de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUBGERENTES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, VALORIZARON Y TRAMITARON PAGOS POR PARTIDAS NO EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES "CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA" Y "OBRAS DE DRENAJE"; ASIMISMO EL COMITÉ RECEPCIONÓ LA OBRA SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES, HECHOS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/514 516,77.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Conchamarca, en adelante la "Entidad", suscribió el contrato n.º 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020, para la ejecución de la obra: "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+00 km – Huaynacolla 00+800 km – Cruz Pata 02+100 km – Carhuanchu 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 km – Gashapunta 08+800 km, Distrito de Conchamarca – Ambo – Huánuco", con código único de inversiones n.º 2320267, en adelante "Obra", con el Consorcio JUCEMAC¹ por el monto de S/3 246 216,10, incluido todos los impuestos de ley, por el sistema de contratación a precios unitarios, para ser ejecutado en plazo de 180 días calendario.

Durante la ejecución de la Obra, los servidores de la Entidad, tramitaron las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 6, 7 del contrato principal y 1 del adicional de obra, presentadas por el Consorcio JUCEMAC, luego gestionaron pagos por partidas no ejecutadas en su totalidad, las que conforman los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje" en el tramo II: "Cruce Shuyallana-Carhuanchu-Yorgapirca-Gashapunta." y tramo III: "Cruce Yorgapirca-Hogo Pata"; asimismo, recibieron y aprobaron la liquidación de la obra, pese a que el contratista hasta ese entonces no había ejecutado los trabajos establecidos en el contrato, dado que tiempo después ejecutó dos (2) señales informativas del componente "señalización", de los cuales, uno (1) en el tramo I: "Cruce Tingo-Cruz Pata-Huaynacolla" y otro (1) en el tramo III; y, el faltante de la construcción de 0+093,39 kilómetros en el tramo I, conforme se evidenció durante las visitas de inspección física a la obra los días 11 de julio de 2022, 23 de enero y 4 de abril de 2023 y, el estudio topográfico realizado por la empresa Geingeniería EIRL de fecha 7 de julio de 2023.

Hechos que incumplieron lo establecido en los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.ºs 162, 187, 194 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; y contrato de ejecución de obra; generando un perjuicio económico de S/168 208,65 por partidas no ejecutadas en su totalidad, así como, por la no aplicación de penalidades por el monto de S/346 308,12, lo que ocasionó una afectación a los intereses del Estado por el monto total de S/514 516,77.

¹ Conformado por la empresa YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., con RUC n.º 20489692831 y la empresa Constructora de Servicios Múltiples Santana S.A.C., con RUC n.º 20528202998.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes:

Con Resolución de Alcaldía n.º 121-2020-MDC/A de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5), el titular de la Municipalidad Distrital de Conchamarca, en adelante "Entidad" aprobó el expediente técnico de la Obra, el cual comprendió como meta del proyecto la apertura de 8.196 kilómetros de trocha carrozable, conformada por un ancho de 4.00 metros y cunetas de 0.75 m con 0.30 m. de altura, distribuidos en tres (3) tramos, detallados a continuación:

Cuadro n.º 1
Metas físicas de la Obra

Descripción establecida en el expediente técnico de Obra	Longitud (Kilómetros)
Tramo I: Cruce Tingo 0+000 km, Cruz Pata 1+800 km y Huaynacolca 3+368 km.	Según Expediente Técnico 3,368 km.
Tramo II: Cruce Shuyallana 0+000 km, Carhuanchu 0+800 km, Yorgapirca 2+000 km y Gashapunta 3+831 km.	3,831 km.
Tramo III: Cruce Yorgapirca 0+000 km y Hogopata 0+997 km.	0,997 km.
TOTAL	8,196 km.

Fuente: Memoria descriptiva del expediente técnico de OBRA, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 121-2020-MDC-A de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5)
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, se llevó a cabo el procedimiento de selección², el cual una vez ejecutado, permitió la celebración del Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020³ (Apéndice n.º 6), para la ejecución de la Obra, suscribiendo así por parte de la Entidad, el Gerente Municipal, señor Augusto Tucto Tarazona y por el Contratista, el señor Julio Cesar Matías Cipriano, representante del Consorcio JUCEMAC⁴, en adelante el "Contratista", estipulando de esta manera el monto contractual por S/3 246 216,10 (Tres millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos dieciséis con 10/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, por el sistema de contratación a precios unitarios⁵, para ser ejecutado en un plazo de 180 días calendario.

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.º 019-2021-MDC/A de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 7), el titular de la Entidad designó como Inspector de la citada obra, al Ing. Miguel Saúl Solórzano Mejía, con CIP n.º 140456; posteriormente, contrató⁶ el servicio de supervisión de obra, suscribiendo así el Contrato de Consultoría de Obra n.º 029-2021-MDC/GM de 01 de junio de 2021 (Apéndice n.º 8), por parte de la Entidad, el Gerente Municipal, Augusto Tucto Tarazona y por parte del "Consorcio Supervisor Conchamarca", su representante común, el señor Richard Vicente Quispe Castillón, por el monto de S/159 649,53, con un plazo de ejecución de 146 días calendarios y 30 días para la liquidación, siendo el supervisor de la Obra el Ing. Benjamín Modesto Chávez.

Con asiento n.º 01 de 22 de febrero de 2021⁷ del residente de obra en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 9), se dio inicio a la ejecución de la obra "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+00 km – Huaynacolca 00+800 km – Cruz Pata 02+100 km – Carhuanchu 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 km – Gashapunta 08+800 km, Distrito de Conchamarca – Ambo - Huánuco".

² Licitación Pública n.º 01-2020-MDC/CS.

³ En la cláusula séptima del citado contrato establece textualmente: el presente contrato está conformado por el expediente y el término de referencia y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección.

⁴ Conformado por: Yaromac Contratista Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC n.º 20489692831 y Constructora Minera de Servicio Múltiples Santana Sociedad Anonimia Cerrada, con RUC n.º 20529202998.

⁵ En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metros realmente ejecutados.

⁶ Conformado por Richard Vicente Quispe Castillón, con RUC n.º 10434080997 y por Roosevelt Niguert Mejía Loarte, con RUC n.º 10411982438.

⁷ Acta de inicio de ejecución de la obra de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 9)

1.2. Durante la ejecución de obra se valorizaron, tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas

Durante la ejecución de Obra, se valorizaron metrados en ocho (8) valorizaciones, de las cuales siete (7) corresponde al contrato principal y una (1) al adicional deductivo vinculante, metrados que posteriormente fueron consignados en los planos de post construcción y memoria descriptiva valorizada que forma parte del expediente de Liquidación de Obra⁸, en la cual se consignó la ejecución de 8,123 kilómetros en los tres (3) tramos, el cual, se resumen a continuación:

Cuadro n.º 2

Longitudes consideradas en el expediente de Liquidación de Obra

Descripción de los tramos	Longitud (Kilómetros)
	Según expediente de liquidación
Tramo I: Cruce Tingo, Cruz Pata y Huaynacolla.	3+263 km.
Tramo II: Cruce Shuyallana, Carhuanchu, Yorgapirca y Gashapunta.	3+863 km.
Tramo III: Cruce Yorgapirca y Hogopata.	0+997 km.
TOTAL	8+123 km.

Fuente: "Plano: Clave - Obras de Arte, Lamina: CL-01", "Plano clave de señalización (SN-01)" y memoria descriptiva valorizada del Expediente de Liquidación de la Obra, aprobado por Resolución Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, como resultado de las visitas de inspección física de obra y el Estudio de Topografía⁹ (Apéndice n.º 14), realizado por la empresa Geingeniería EIRL¹⁰ se evidenció que el Contratista al término del plazo contractual 26 de diciembre de 2021, solo ejecutó 3+169,61 km¹¹ del "Tramo I: Cruce Tingo - Cruz Pata - Huaynacolla"; 3+685,75 km del "Tramo II: Cruce Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta" y 0+821,49 km del "Tramo III: Cruce Yorgapirca - Hogo pata", más no 0+446 kilómetros de trocha carrozable, como se resume a continuación:

Cuadro n.º 3

Longitud no ejecutada en los Tramos I, II y III

Item	Tramo	Und.	Longitud establecida en expediente de liquidación (a)	Longitud realmente ejecutada a la finalización del plazo contractual (b)	Longitud no ejecutada (c)=(a)-(b)	
1	Tramo I: Cruce Tingo - Cruz Pata - Huaynacolla.	Km	3+263,00	3+169,61	0,093	0,09
2	Tramo II: Cruce Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.	Km	3+863,00	3+685,75	0,177	0,18
3	Tramo III: Cruce Yorgapirca - Hogo pata.	Km	0+997,00	0+821,49	0,176	0,18
TOTAL			8+123,00	7+676,85	0,446¹²	0,45¹³

Fuente: Expediente de liquidación, aprobada por Resolución Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10) y Acta de inspección de 23 de enero de 2023 (Apéndice n.º 11) y estudio de topografía de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 14)

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la longitud de 3+263 kilómetros correspondiente al tramo I, fue ejecutada posteriormente a la liquidación de la obra, cuyo análisis se desarrolla en el numeral 1.3 del presente Informe. Las partidas dejadas de ejecutar correspondiente a los tramos II y III, representa un total 0+352 kilómetros de trocha carrozable, en los dos (2) tramos, advirtiéndose que solo ejecutó 3+685,75 km del "Tramo II: Cruce Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta" y 0+821,49 km del "Tramo III: Cruce Yorgapirca - Hogo pata", tal como se resume a continuación:

⁸ Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10)

⁹ Suscrito por el ingeniero civil Néstor Alberto Villalba Sánchez

¹⁰ Presentado a la Contraloría General de la República del Perú, mediante Carta n.º 67-2023/GEO de 7 de julio de 2023. (Apéndice n.º 14)

¹¹ Debe indicarse que la comisión de control únicamente está reconociendo a los 3+263 kilómetros de longitud que debió ejecutar el Contratista en el tramo I, a pesar de que a la fecha existe mayor longitud que fue ejecutada después de liquidada la obra. Dicho proceder y reconocimiento de la Comisión se basa en que dicha longitud es la única que cuenta con aprobación por parte de la Entidad y por el cual incluso se le efectuó el pago al Contratista.

¹² Representación matemática en tres (3) decimales.

¹³ Representación matemática en dos (2) decimales.

Cuadro n.º 4
Longitud no ejecutada en los Tramos II y III

Item	Tramo	Und.	Longitud establecida en expediente de liquidación (a)	Longitud realmente ejecutada existente en obra (b)	Longitud no ejecutada (c)=(a)-(b)	
1	Tramo I: Cruce Tingo - Cruz Pata - Huaynacollca.	Km	3+283,00	3+283,00	0,000	0,00
2	Tramo II: Cruce Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.	Km	3+863,00	3+685,75	0,177	0,18
3	Tramo III: Cruce Yorgapirca - Hogo pata.	Km	0+997,00	0+821,49	0,176	0,18
TOTAL			8+123,00	7+770,24	0,352¹⁴	0,36²⁰

Fuente: Expediente de liquidación, aprobada mediante Resolución Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10), Acta de inspección de 23 de enero de 2023 (Apéndice n.º 11) y estudio de topografía de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 14)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el Estudio de Topografía (Apéndice n.º 14) realizado con el equipo de estación total, el 7 de julio de 2023, determinó que en el tramo II de la Obra existe una **longitud de 3+685.75 kilómetros**, la cual es menor longitud a los consignados en los planos de replanteo¹⁴ de **3+863 kilómetros**, para lo cual también se utilizó el equipo de estación total, tal como se advierte del Informe n.º 05-2022-BMC/SO de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 15), presentados por el Contratista en el expediente de Liquidación de Obra, evidenciándose de esta manera que no se ejecutó **0+177,25 km**.

Respecto a la ejecución del Tramo II: Cruce Shuyallana, Carhuanchu, Yorgapirca y Gashapunta

De la visita de inspección física del día 23 de enero de 2023 (Apéndice n.º 11), efectuada por la comisión de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Ambo y el señor Carlos Darwin Canal Canal, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, iniciando el recorrido desde el cruce "Shuyallana" hasta "Gashapunta", se evidenció al fin del tramo II, un camino estrecho con pastizales transitable únicamente para personas, tal como quedó plasmado en el documento denominado "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA" de 23 de enero de 2023 (Apéndice n.º 11), vía que nos permitió llegar a la progresiva 3+863 kilómetros, hasta donde se debió haberse ejecutado el final del tramo II, como lo consignado en el expediente de Liquidación de Obra, situación que se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 1 y 2

Recorrido de Inicio y Fin del Tramo II: Cruce Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta



Inicio del Tramo II: Cruce Shuyallana.

Fin del Tramo II: Gashapunta.

Fuente: Acta de inspección física de 23 de enero de 2023. (Apéndice n.º 11)

¹⁴ Plano clave - Obras de arte y DME (CL-01) y Plano clave de señalización (SN-01).

Imágenes n.º 3, 4, 5 y 6
Recorrido del tramo II hasta la progresiva 3+863 km



Recorrido del Tramo II: Cruce Shuyallana - Carhuancho - Yorgapirca - Gasghapunta
Progresiva: Desde el kilómetro 0+000 hasta el kilómetro 3+863.

Fuente: Acta de inspección de 23 de enero de 2023. (Apéndice n.º 11)

De igual modo, la comisión de control el 4 de abril de 2023 (Apéndice n.º 12) realizó nuevamente la inspección física al tramo II de la Obra, efectuando el recorrido hasta donde debió haberse ejecutado, es decir hasta el kilómetro 3+863, como lo estableció en el expediente de Liquidación de Obra, encontrándose en las mismas condiciones advertidas en la visita de 23 de enero de 2023 (Apéndice n.º 11), tal como se puede visualizar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.º 7 y 8

Recorrido hasta la progresiva 3+863 kilómetros en adelante



Vista del fin de Tramo II en adelante (23 de enero de 2023)

Vista del fin de Tramo II en adelante (4 de abril de 2023)

Fuente: Acta de Inspección de 23 de enero de 2023 (Apéndice n.º 11) y 4 de abril de 2023. (Apéndice n.º 12)

Es así que, el Estudio de Topografía (Apéndice n.º 14) realizado con el equipo de estación total, el 7 de julio de 2023, determinó que en el tramo II de la Obra existe una **longitud de 3+685.75 kilómetros**, la cual es menor longitud a los consignados en los planos de replanteo¹⁶ de **3+863 kilómetros**, para lo cual también se utilizó el equipo de estación total, tal como se advierte del Informe n.º 05-2022-BMC/SO de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 15), presentados por el Contratista en el expediente de Liquidación de Obra, evidenciándose de esta manera que no se ejecutó **0+177,25 km**.

Respecto a la ejecución del Tramo III: Cruce Yorgapirca y Hogopata.

De la visita de inspección física del día 23 de enero de 2023 (Apéndice n.º 11), efectuada por la comisión de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Ambo y el señor Carlos Darwin Canal Canal, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, iniciando el recorrido desde el kilómetro 0+000 (cruce "Yorgapirca") hasta el kilómetro 0+821,49 (señal informativa "Hogopata"), se advirtió vegetación en la superficie y cúmulos de tierra, sin vestigios de excavaciones y movimiento de tierras, por donde debió continuar el trazo de la trocha carrozable hasta el kilómetro **0+997**, hasta donde se debió haberse ejecutado el final del tramo III, como lo consignado en el expediente de Liquidación de Obra, situación que se muestra en las imágenes siguientes:

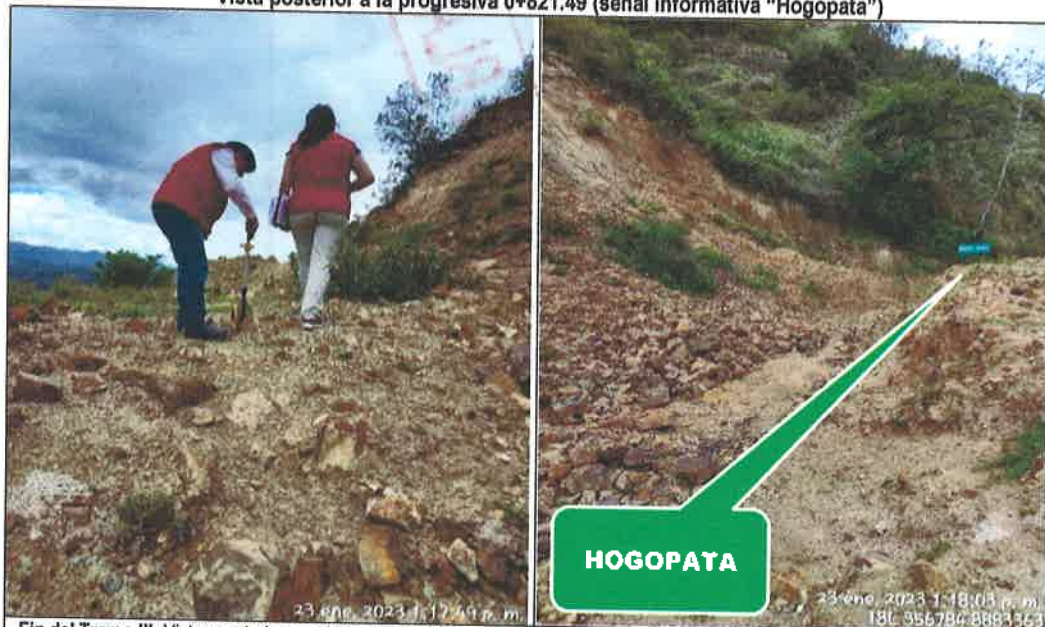
¹⁶ Plano clave – Obras de arte y DME (CL-01) y Plano clave de señalización (SN-01).

Imágenes n.º 9 y 10
Recorrido de Inicio y Fin del Tramo III: Yorgapirca – Hogopata



Inicio del tramo III: Progresiva 0+000 km, cruces "Yorgapirca".
Fin del tramo III: Progresiva 0+821,49, señal informativa "Hogopata".
Fuente: Acta de Inspección de 23 de enero de 2023. (Apéndice n.º 11)
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.º 11 y 12
Vista posterior a la progresiva 0+821,49 (señal informativa "Hogopata")



Fin del Tramo III: Vistas posteriores al kilómetro 0+821,49, en la que se evidenció vegetación en la superficie y cúmulos de tierra, sin vestigios de excavaciones y movimiento de tierras.
Fuente: Acta de Inspección de 23 de enero de 2023. (Apéndice n.º 11)
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual modo, la comisión de control el 4 de abril de 2023 (Apéndice n.º 12) realizó nuevamente la inspección física al tramo III de la Obra, efectuando el recorrido hasta donde debió haberse ejecutado, es decir hasta el kilómetro 0+997, como se consignó en el expediente de Liquidación de Obra, encontrándose en las mismas condiciones advertidas en la visita de 23 de enero de 2023. (Apéndice n.º 11)

Es así que, el Estudio de Topografía (**Apéndice n.º 14**) realizado con el equipo de estación total, el 7 de julio de 2023, determinó que en el tramo III de la Obra existe una **longitud de 0+821,49 kilómetros**, la cual es menor longitud a los consignados en los planos de replanteo¹⁶ de 0+997 kilómetros, para lo cual también se utilizó el equipo de estación total, tal como se advierte del Informe n.º 05-2022-BMC/SO de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 15**), presentados por el Contratista en el expediente de Liquidación de Obra, evidenciándose que no se ejecutó **0+175,51 kilómetros**.

1.2.1 Análisis de los componentes "Construcción de plataforma" y "Obras de drenaje"

En el Expediente Técnico para la ejecución de la obra, se consideró los componentes de "Construcción de plataforma" y "Obras de drenaje" con las partidas siguientes:

Cuadro n.º 5

Partidas de los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje" presupuestadas

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA				
[...]					
01.03	Trabajos Preliminares				
[...]					
01.03.02	Trazo y replanteo topográfico	Km	8,17	1 489,81	12 172,56
01.04	Movimiento de tierras				
[...]					
01.04.01	Limpieza de terreno manual	Ha	3,97	1 458,42	5 789,93
01.04.02	Corte en Material Suelto	M³	102 589,48	6,76	693 504,88
[...]					
01.04.05	Terraplén con material propio	M³	1 181,65	15,54	18 362,84
01.04.06	Perfilado y compactado en zonas de corte	M²	41 429,22	2,99	123 873,37
01.05	Bases y Sub base				
01.05.01	Afirmado E=15CM	M³	5 659,05	31,47	178 090,30
01.06	Transporte				
01.06.01	Transporte de material afirmado D>1km	M³	3 151,94	6,59	20 771,31
01.06.02	Transporte de material afirmado D<=1km	M³	6 024,85	7,51	45 246,62
[...]					
01.07	Señalización				
[...]					
01.07.03	Señal Reglamentaria de 0.60 x 0.90 M	Und	4	874,94	3 499,76
01.07.04	Hitos Kilométricos	Und	9	172,76	1 554,84
[...]					
02	OBRAS DE DRENAJE				
[...]					
02.02	Cunetas				
[...]					
02.02.01.01.01	Trazo y nivelación de cunetas	KM	8,16	477,82	3 899,01
02.02.01.02.01	Conformación de Cunetas en material suelto	M	7 037,00	3,88	27 303,56
[...]					

Fuente: Expediente Técnico de Obra

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante el Expediente Técnico del adicional y deductivo n.º 1 de la Obra¹⁷ (**Apéndice n.º 16**), se consideró los componentes de "Construcción de plataforma" y "Obras de drenaje" con las partidas siguientes:

Cuadro n.º 6

Partidas adicionales en los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje"

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA				
[...]					

¹⁶ Plano clave – Obras de arte y DME (CL-01) y Plano clave de señalización (SÑ-01).

¹⁷ Resolución de Alcaldía n.º 146-2021-MDC/A de 2 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 16**)



Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.01	Movimiento de tierras				
01.01.01	Corte en material roca suelta	M³	11 388,79	21,15	240 872,91
01.01.02	Corte en material roca fija	M³	3 958,61	31,08	123 033,60
01.02	Transporte				
01.02.01	Eliminación de material excedente D<1km	M³	7 398,17	6,34	46 904,40
02	OBRAS DE DRENAJE				
[...]					
02.02	Cunetas				
02.02.01	Conformación de Cunetas en roca suelta	M	560,00	20,08	11 244,80
02.02.02	Conformación de Cunetas en roca fija	M	580,00	32,86	18 289,60
[...]					

Fuente: Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 16)
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 7
Partidas deducidas del componente "construcción de plataforma"

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA				
[...]					
01.03	Trabajos Preliminares				
01.03.02	Trazo y replanteo topográfico	Km	0,07	1 489,91	104,29
[...]					
01.04	Movimiento de tierras				
01.04.01	Limpieza de terreno manual	Ha	0,03	1 458,42	43,76
01.04.02	Corte en Material Suelto	M³	348,03	6,76	2 352,68
[...]					
01.04.05	Terraplén con material propio	M³	75,45	15,54	1 172,49
[...]					

Fuente: Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 16)
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a las ocho (8) valorizaciones, de las cuales siete (7) corresponde al contrato principal y una (1) al adicional deductivo vinculante, que forman parte del expediente de Liquidación de Obra, se evidenció la liquidación de los metrados siguientes:

Cuadro n.º 8
Partidas de componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje" materia de evaluación

Partida	Descripción	Und.	Metrados	Precio Unitario S/	Monto Parcial S/
01	CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA				
[...]					
01.03	Trabajos Preliminares				
[...]					
01.03.02	Trazo y replanteo topográfico	Km	8,10	1 489,91	12 068,27
01.04	Movimiento de tierras				
[...]					
01.04.01	Limpieza de terreno manual	Ha	3,94	1 458,42	5 746,17
01.04.02	Corte en Material Suelto	M³	102 241,45	6,76	691 152,20
[...]					
01.04.05	Terraplén con material propio	M³	1 106,20	15,54	17 190,35
01.04.06	Perfilado y compactado en zonas de corte	M²	41 420,22	2,99	123 873,37
01.01.01 (*)	Corte en material roca suelta	M³	11 388,79	21,15	240 872,91
01.01.02 (*)	Corte en material roca fija	M³	3 958,61	31,08	123 033,60
01.05	Bases y Sub base				
01.05.01	Afirmado E=15CM	M³	5 659,05	31,47	178 090,30
01.06	Transporte				
01.06.01	Transporte de material afirmado D>1km	M³	3 151,94	6,59	20 771,28
01.06.02	Transporte de material afirmado D<=1km	M³	6 024,85	7,51	45 246,62
01.02.01 (*)	Eliminación de material excedente D<1km	M³	7 398,17	6,34	46 904,40
[...]					
01.07	Señalización				
[...]					

Partida	Descripción	Und	Metrados	Precio Unitario S/	Monto Parcial S/
01.07.03	Señal Reglamentaria de 0.60 x 0.90 M	Und	4	874,94	3 499,76
01.07.04	Hitos Kilométricos	Und	9	172,78	1 554,84
[...]					
02	OBRAS DE DRENAJE				
[...]					
02.02	Cunetas				
[...]					
02.02.01.01.01	Trazo y nivelación de cunetas	KM	8,18	477,82	3 899,01
02.02.01.02.01	Conformación de Cunetas en material suelto	MI	7 037,00	3,88	27 303,56
02.02.01.01 (*)	Conformación de cunetas en roca suelta	MI	560,00	20,08	11 244,80
02.02.01.02 (*)	Conformación de cunetas en roca fija	MI	560,00	32,66	18 289,60
[...]					
	Costo Directo				1 570 741,04
	Gastos Generales 10%				157 074,10
	Utilidades 10%				157 074,10
	Sub Total				1 884 889,24
	Impuesto (IGV 18%)				339 280,06
	Presupuesto Total				2 224 169,30

Leyenda: (*) Partidas considerado en el adicional deductivo n.° 1 de obra.

Fuente: Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 1, aprobado Resolución Alcaldía n.° 146-2021-MDC/A de 2 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 16)

Elaborado por: Comisión de Control.

COMPONENTE "CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA":

Respecto a la partida: "01.03.02 Trazo y replanteo topográfico". En la valorización n.° 1 (Apéndice n.° 17), se valorizó 1,7 kilómetros (km); en la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 18), se valorizó 5,00 km; y, en la valorización n.° 3 (Apéndice n.° 19), se valorizó 1,47 km, haciendo un total de 8,17 km (100%), luego en la valorización n.° 07 (Apéndice n.° 20) se dedujeron 0,07 kilómetros, en atención al expediente técnico del adicional - deductivo¹⁸ de obra n.° 1 (Apéndice n.° 16), quedando 8,10 km como ejecutado en los tres tramos de la Obra, los mismos que fueron consignados en la Liquidación de Obra¹⁹, correspondiendo 4,86 km para los tramos II y III; sin embargo, lo realmente ejecutado determinado en el estudio de topografía es de 4,51 km, evidenciándose que no se ejecutó 0,36 kilómetros de dicha partida, tal como se detalla a continuación:

Quadro n.° 9

Partida "01.03.02 Trazo y replanteo topográfico" no ejecutado en los Tramos II y III

Item	Tramo	Und.	Longitud establecida en expediente de liquidación (a)	Longitud realmente ejecutada (b)	Longitud no ejecutada (c)=(a)-(b)
1	Tramo II: Cruce Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.	Km	3,863	3,686	0,177
2	Tramo III: Cruce Yorgapirca - Hogo pata.	Km	0,997	0,821	0,176
TOTAL			4,860	4,507	0,352 ²⁰

Fuente: Valorización n.° 1 de febrero de 2023, valorización n.° 2 de marzo de 2023, Valorización n.° 3 de agosto de 2021, Valorización n.° 7 de diciembre de 2021 y Adicional y Deductivo n.° 1 aprobado Resolución Alcaldía n.° 146-2021-MDC/A de 02/12/2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.° 3, por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó²² dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.° 08-2021-RSP/ING-RO-

Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-MDC/A de 2 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 16)

¹⁹ Aprobada por Resolución Alcaldía n.° 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022. (Apéndice n.° 10)

²⁰ Representación matemática en tres (3) decimales.

²¹ Representación matemática en dos (2) decimales.

²² Carta n.° 08-2020-CONSORCIO"JUCEMAC"-O.RANCAY de 6 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 19)

YAROMAC de 6 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**); luego, fue aprobada²³ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 003-2021-CSC de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**); y, remitido al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Ing. Miguel Saul Solórzano Mejía, quien tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con Informe n.º 864-2021-MSSM-SGDUR-MDC de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), conllevando el pago al contratista con comprobantes de n.ºs 1166, 1167 y 1168 del 2021 (**Apéndice n.º 34**), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "01.04.01 Limpieza de terreno manual". En la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 17**), se valorizó 2,5 hectáreas (ha); en valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 18**), se valorizó 1,35 ha; y, en valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 19**), se valorizó 0,57 ha, haciendo un total de 3,97 ha, luego en la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 20**) se dedujeron 0,03 ha, en atención al expediente técnico del adicional-deductivo de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 16**), quedando 3,94 ha, los mismos que fueron consignados en la Liquidación de Obra; sin embargo, se calculó como **metrados no ejecutados 0,13 ha** de dicha partida en los tramos II y III, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 10
Partida "01.04.01 Limpieza de terreno manual" no ejecutado

Item	Descripción	Und	Dimensiones		Metrado Área m²	Total
			Largo	Ancho		
01.04.01	Limpieza de terreno manual	HA				0,13 ²⁴
	Tramo II : Shuyallana - Gashapunta					
	Lado izquierdo					
	Prog. 3+690		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 3+700		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 3+710		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 3+720		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 3+730		10,00	4,00	40,00	
	Prog. 3+740		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 3+750		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 3+760		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 3+770		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 3+780		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 3+790		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 3+800		10,00	2,00	20,00	
	Lado derecho					
	Prog. 3+690		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 3+700		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 3+710		10,00	2,80	28,00	
	Prog. 3+720		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 3+730		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 3+790		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 3+800		10,00	3,00	30,00	
	Tramo III : Yogarpirca - Hogopata	HA				
	Lado izquierdo					
	Prog. 0+830		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+840		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 0+850		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 0+860		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+870		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+880		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 0+890		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 0+900		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+910		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+920		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 0+930		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 0+940		10,00	2,00	20,00	

²³ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 010-2021-CSC de 6 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 19**)
²⁴ Hectárea = Largo x Ancho / 10 000 m²



Item	Descripción	Und	Dimensiones		Metrado Área m ²	Total
			Largo	Ancho		
	Prog. 0+950		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+960		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 0+970		10,00	2,50	25,00	
	Prog. 0+980		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+990		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+996.30		6,30	2,50	15,75	
	Lado derecho					
	Prog. 0+830		10,00	2,80	28,00	
	Prog. 0+840		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 0+850		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+860		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 0+870		10,00	2,80	28,00	
	Prog. 0+880		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 0+890		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+900		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 0+910		10,00	2,80	28,00	
	Prog. 0+920		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 0+930		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+940		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 0+950		10,00	2,80	28,00	
	Prog. 0+960		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 0+970		10,00	2,00	20,00	
	Prog. 0+980		10,00	3,00	30,00	
	Prog. 0+990		10,00	2,80	28,00	
	Prog. 0+996.30		6,30	3,00	18,90	

Fuente: Valorización n.° 7 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 20)

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.° 3 (Apéndice n.° 19), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó²⁵ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.° 08-2021-RSP/ING-RO-YAROMAC de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 19); luego, fue aprobada²⁶ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.° 003-2021-CSC de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 19); y, remitido al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Ing. Miguel Saul Solórzano Mejía, tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con Informe n.° 864-2021-MSSM-SGDUR-MDC de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 19), conllevando el pago al contratista con comprobantes de n.°s 1166, 1167 y 1168 del 2021 (Apéndice n.° 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "01.04.02 Corte en Material Suelto". En la valorización n.° 1 (Apéndice n.° 17), se valorizó 16 194,35 metros cúbicos (m³); en la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 18), se valorizó 54 447,13 m³; en la valorización n.° 3 (Apéndice n.° 19), se valorizó 31 460,10 m³; y, en valorización n.° 4, se valorizó 487,90 m³, haciendo un total de 102 589,48 m³, luego en la valorización n.° 07 (Apéndice n.° 20) se dedujeron 348,03 m³, en atención al expediente técnico del adicional-deductivo de obra n.° 1 (Apéndice n.° 16), quedando 102 241,45 m³, los mismos que fueron consignados en la Liquidación de Obra; sin embargo, se calculó como metrado no ejecutado 5 288,10 m³ de dicha partida en los tramos II y III, tal como se describe a continuación:

²⁵ Carta n.° 08-2020-CONSORCIO"JUCEMAC"-O.RANCAY de 6 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 19)

²⁶ Presentada a la Entidad, mediante carta n.° 010-2021-CSC de 6 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 19)

Cuadro n.° 11
Partida "01.04.02 Corte en Material Suelto" no ejecutado en su totalidad

Paruta "01.04.02 Corte en Material Suelto" no ejecutado en su totalidad								
Progresiva Km	Distancia (ml)	Área		Volumen en corte		Volumen de relleno (m³)		Volumen de corte (m³)
		Corte (m²)	Relleno (m²)	Corte (m³)	Mat. Orgánico del Corte (m³)	Relleno	Relleno Total	Material Suelto
Tramo II: Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.								
3+700	20,00	12,290	1,800	335,00	0,00	33,10	33,10	335,00
3+720	20,00	7,870	1,10	201,60	0,00	29,00	29,00	201,60
3+740	20,00	7,480	3,010	153,50	0,00	41,10	41,10	153,50
3+760	20,00	16,240	0,000	237,20	0,00	63,90	63,90	237,20
3+780	20,00	5,710	0,000	219,50	0,00	16,90	16,90	219,50
3+800	20,00	11,890	0,000	176,00	0,00	7,80	7,80	176,00
3+820	20,00	14,450	0,000	263,40	0,00	7,80	7,80	263,40
3+840	20,00	18,670	0,000	331,20	0,00	0,00	0,00	331,20
3+860	20,00	21,600	0,370	402,70	0,00	1,85	1,85	402,70
3+880	20,00	14,860	0,000	364,60	0,00	1,85	1,85	364,60
3+900	20,00	15,720	0,000	305,80	0,00	0,00	0,00	305,80
3+920	20,00	15,520	0,000	312,40	0,00	0,00	0,00	312,40
3+940	20,00	16,560	0,000	320,80	0,00	0,00	0,00	320,80
3+960	20,00	14,290	0,000	308,50	0,00	0,00	0,00	308,50
3+980	20,00	17,150	0,000	314,40	0,00	0,00	0,00	314,40
4+000	20,00	18,240	0,000	353,90	0,00	0,00	0,00	353,90
Tramo III: Cruce Yorgapirca -Hogo pata.								
0+840	20,00	10,460	0,950	462,90	0,00	25,60	25,60	462,90
0+860	20,00	5,480	0,680	159,40	0,00	16,30	16,30	159,40
0+880	20,00	41,320	0,000	488,00	0,00	3,40	3,40	488,00
TOTAL (m³)								5 288,10
Fuente: Valoración a 4 de mayo de 2004								

Fuente: Valorización n.° 4 de setiembre de 2021. (Apéndice n.° 21)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.° 4 (Apéndice n.° 21), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó²⁷ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.° 10-2021-RSP/ING-RO-YAROMAC de 1 octubre de 2021 (Apéndice n.° 21); luego, fue aprobada²⁸ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.° 07-2021-BMC/SO de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 21); y, remitido al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con Informe n.° 063-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 21), conllevando el pago al contratista con comprobantes de n.°s 1409, 1410 y 1411 del 2021 (Apéndice n.° 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "01.04.05 Terraplén con material propio". En la valorización n.° 1 (Apéndice n.° 17), se valorizó 618,55 metros cúbicos (m³); y, en la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 18), se valorizó 563,10 m³, haciendo un total de 1 181,65 m³, luego en la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 20) se dedujeron 75,45 m³, bajo el marco del expediente técnico del adicional - deductivo de obra n.° 01 (Apéndice n.° 16), quedando 1 106,20 m³, los mismos que fueron consignados en la Liquidación de Obra; sin embargo, se calculó como metrado no ejecutado 57,50 m³ de dicha partida en los tramos II y III, tal como se describe a continuación:

²⁷ Carta n.° 09-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 4 octubre de 2021. (Apéndice n.° 21)

²⁸ Presentada a la Entidad, mediante carta n.° 012-2021-CSC de 5 de octubre de 2021. (Apéndice n.° 21)

Cuadro n.° 12
Partida "01.04.05 Terraplén con material propio" no ejecutado

Progresiva	Distancia	Área		Relleno	Volumen Relleno
		Corte	Relleno		
Km	MI	(m2)	(m2)	(m3)	Total (m3)
Tramo II: Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.					
3+700	20,00	18,89	0,00	0,00	0,00
3+720	20,00	8,66	0,00	0,00	0,00
3+730	10,00	3,31	0,86	2,15	2,15
3+740	10,00	2,28	1,00	9,30	9,30
3+760	20,00	2,59	1,04	20,40	20,40
3+770	10,00	1,70	0,90	9,70	9,70
3+780	10,00	1,94	0,00	2,25	2,25
3+790	10,00	13,14	0,00	0,00	0,00
3+800	10,00	11,37	0,00	0,00	0,00
Tramo III: Yorgapirca - Hogopata					
0+830	10,00	5,77	0,00	0,00	0,00
0+840	10,00	6,92	0,00	0,00	0,00
0+850	10,00	15,12	0,00	0,00	0,00
0+860	10,00	27,17	0,00	0,00	0,00
0+880	20,00	9,78	1,15	5,75	5,75
0+900	20,00	17,06	0,00	5,75	5,75
0+910	10,00	11,48	0,00	0,00	0,00
0+920	10,00	9,23	0,00	0,00	0,00
0+930	10,00	16,22	0,00	0,00	0,00
0+940	10,00	17,12	0,00	0,00	0,00
0+960	20,00	18,54	0,00	0,00	0,00
0+970	10,00	13,61	0,00	0,00	0,00
0+980	10,00	18,68	0,00	0,00	0,00
0+996.63	16,63	2,86	0,53	2,20	2,20
TOTAL					57,50

Fuente: Valorización n.° 2 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 18)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 18), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó²⁹ dicha valorización al Inspector de Obra, Ing. Miguel Saúl Solórzano Mejía, mediante Informe n.° 05-2021-RSP/ING-RO-YAROMAC de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 18); quien a su vez ocupada el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y como tal le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con Informe n.° 156-2021-MSSM-SGDUR-MDC de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 18), conllevando el pago al contratista con comprobantes de n.°s 411, 412, 413 y 414 de 2021 (Apéndice n.° 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "01.04.06 Perfilado y compactación en zonas de corte". En la valorización n.° 1 (Apéndice n.° 17), se valorizó 31 830,40 metros cuadrados (m²); en la valorización n.° 6 (Apéndice n.° 24) se valorizó 3 997,40 m²; y, en la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 20), se valorizó 5 601,43 m², haciendo un total de 41 429,22 m², los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, se calculó como metrado no ejecutado 1 129,69 m² de dicha partida en los tramos II y III, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 13
Partida "01.04.06 Perfilado y compactado en zonas de corte" no ejecutado en su totalidad

Progresiva	Distancia	Ancho efectivo	Área Parcial
Km			
Tramo II: Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.			
3+700		4,54	-
3+720	20,00	4,65	91,90

²⁹ Carta n.° 05-2020-CONSORCIO"JUCEMAC"-O.RANCA Y de 31 de marzo de 2021. (Apéndice n.° 18)



Progresiva Km	Distancia	Ancho efectivo	Área Parcial
3+730	10,00	4,45	45,50
3+740	10,00	4,50	44,75
3+760	20,00	4,67	91,70
3+770	10,00	4,60	47,36
3+780	10,00	4,74	47,70
3+790	10,00	4,50	46,20
3+800	10,00	4,75	46,25
3+820	20,00	4,65	94,99
3+840	20,00	4,60	92,59
3+863	23,00	4,77	107,76
Tramo III: Cruce Yorgapirca -Hogo pata.			
0+840	10,00	5,20	51,00
0+850	10,00	4,50	48,50
0+860	10,00	5,20	48,50
0+880	20,00	5,80	110,00
0+900	20,00	5,70	115,00
TOTAL (m²)			1 129,69

Fuente: Valorización n.º 7 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 20), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó³⁰ dicha valorización al Supervisor de Obra, mediante Informe n.º 022-2021-RSP/RO-RANCAY de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20); luego, fue aprobada³¹ por dicho supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 18-2021-BMC/SO de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.º 131-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1510 y 1511 del 2021 (Apéndice n.º 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "01.01.01 Corte en Material Roca Suelta". Según el adicional deductivo n.º 1 de obra (Apéndice n.º 16), se adicionó ejecutar 11 388,79 m³ (total) de corte de material roca suelta, valorizándose en su totalidad en dicha valorización, los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, se calculó como metrado no ejecutado 1 848,37 m³ de dicha partida en el tramo II, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 14
Partida "01.01.01 Corte en Material Roca Suelta" no ejecutado en su totalidad

Progresiva	Distancia	Área		Volumen Corte	Volumen de Corte (m³)	
Km	ML	Corte (m²)	Relleno (m²)	Corte (m³)	Material Suelto	Roca Suelta
Tramo II: Shuyallana - Carhuancho - Yorgapirca - Gashapunta.						
3+700	20,00	18,670	0,000	331,20	0,00	182,16
3+720	20,00	21,600	0,370	402,70	0,00	241,62
3+740	20,00	14,860	0,000	364,60	0,00	182,30
3+760	20,00	15,720	0,00	305,80	0,00	183,48
3+780	20,00	15,520	0,00	312,40	0,00	187,44
3+800	20,00	16,560	0,00	320,80	0,00	192,48
3+820	20,00	16,470	0,00	330,30	0,00	231,21
3+840	20,00	17,150	0,00	336,20	0,00	235,34
3+860	20,00	18,240	0,00	353,90	0,00	212,34

³⁰ Carta n.º 21-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)
³¹ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 024-2021-CSC de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)

Progresiva	Distancia	Área		Volumen Corte	Volumen de Corte (m³)	
Km	ML	Corte (m²)	Relleno (m²)	Corte (m³)	Material Suelto	Roca Suelta
3+880	20,00			91,20		0,00
TOTAL						1 848,37

Fuente: Valorización del adicional de obra n.º 01 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 1 del adicional deductivo n.º 1 de obra (Apéndice n.º 22), por el residente de Obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó³² dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.º 021-2021-RSP/RO-RANCAY de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22); luego, fue aprobada³³ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 17-2021-BMC/SO de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.º 179-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1592, 1593, 1595, 1596 y 1598 del 2021 (Apéndice n.º 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "01.01.02 Corte en Material Roca Fija". Según el adicional deductivo n.º 1 de obra (Apéndice n.º 16), se adicionó ejecutar 3 958,61 m³ de corte de material roca fija, valorizándose en su totalidad en la valorización n.º 1 del citado adicional deductivo (Apéndice n.º 22), los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, se calculó como metrado no ejecutado 424,06 m³ de dicha partida en el tramo II, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 15

Partida "01.01.02 Corte en Material Roca Fija" no ejecutado en su totalidad

Progresiva	Distancia	Área		Volumen Corte	Volumen de Corte (m³)	
Km	ML	Corte (m²)	Relleno (m²)	Corte (m³)	Material Suelto	Roca Fija
Tramo II: Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.						
3+700	20,00	18,670	0,00	331,20	0,00	82,80
3+720	20,00	21,600	0,370	402,70	0,00	80,54
3+740	20,00	14,860	0,000	364,60	0,00	72,92
3+760	20,00	15,720	0,00	305,80	0,00	61,16
3+780	20,00	15,520	0,00	312,40	0,00	62,48
3+800	20,00	16,560	0,00	320,80	0,00	64,16
3+820	20,00	16,470	0,00	330,30	0,00	0,00
3+840	20,00	17,150	0,00	336,20	0,00	0,00
3+860	20,00	18,240	0,00	353,90	0,00	0,00
3+880	20,00			91,20		0,00
TOTAL						424,06

Fuente: Valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 01 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 1 del adicional deductivo n.º 1 de Obra (Apéndice n.º 22), por el residente de Obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó³⁴ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.º 021-2021-RSP/RO-RANCAY de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22); luego, fue aprobada³⁵ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 17-

³² Carta n.º 19-2020-CONSORCIO JUCEMAC-O.RANCAY de 20 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)

³³ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 023-2021-CSC de 23 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)

³⁴ Carta n.º 19-2020-CONSORCIO JUCEMAC-O.RANCAY de 20 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)

³⁵ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 023-2021-CSC de 23 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)



2021-BMC/SO de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el mediante Informe n.º 179-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1592, 1593, 1595, 1596 y 1598 del 2021 (**Apéndice n.º 34**), sin advertir que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "01.05.01 Afirmado e=15 cm". En la valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 23**), se valorizó 2 720,65 metros cúbicos (m³); en la valorización n.º 6 (**Apéndice n.º 24**), se valorizó 2 073,85 m³; y, en la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 20**), se valorizó 864,55 m³, haciendo un total de 5 659,05 m³, los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, se calculó como metrado **no ejecutado 74,73 m³**, en los tramos II y III, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 16

Partida "01.05.01 Afirmado e=15 cm" no ejecutado en su totalidad

Partida 01.05.01 Afirmado e=15 cm" no ejecutado en su totalidad						
Progresiva		Área		Volumen		
Km	D/2 (ml)	Calzada (m²)	Plazoleta (m²)	Calzada (m³)	Plazoleta (m³)	Total (m³)
Tramo II: Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.						
3+700	10,00	83,00		12,45		12,45
3+720	10,00	83,00		12,45		12,45
3+730	5,00	41,50		6,23		6,23
3+740	5,00	41,50		6,23		6,23
3+760	10,00	83,00		12,45		12,45
3+770	5,00	41,50		6,23		6,23
3+780	5,00	41,50		6,23		6,23
3+790	5,00	41,50		6,23		6,23
3+800	5,00	41,50		6,23		6,23
Tramo III: Cruce Yorgapirca - Hogo pata.						
0+830	5,00	41,50		6,23		-
0+840	5,00	41,50		6,23		-
0+850	5,00	41,50		6,23		-
0+860	5,00	41,50		6,23		-
0+880	10,00	83,00		12,45		-
0+900	10,00	83,00		12,45		-
0+910	5,00	41,50		6,23		-
0+920	5,00	41,50		6,23		-
0+930	5,00	41,50		6,23		-
0+940	5,00	41,50		6,23		-
0+960	10,00	83,00		12,45		-
0+970	5,00	41,50		6,23		-
0+980	5,00	41,50		6,23		-
0+997	8,32	69,01		10,35		-
TOTAL (m³)						74,73
Fuente: Valorización n.º 7 de diciembre de 2004, Art. 1.º						

Fuente: Valorización n.º 7 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 20**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 20**), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó³⁶ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.º 022-2021-RSP/RO-RANCAY de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**); luego, fue aprobada³⁷ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 18-2021-BMC/SO de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía

³⁶ Carta n.º 21-2020-CONSORCIO"JUCEMAC"-O.RANCAY de 28 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 20**)

³⁷ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 024-2021-CSC de 28 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 20**)

dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.° 131-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 20), conllevando al pago al contratista con comprobantes de pago n.°s 1510 y 1511 del 2021 (Apéndice n.° 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a las partidas: "01.06.01 Transporte de material afirmado D>1km". En la valorización n.° 4 (Apéndice n.° 21), se valorizó 1 454,68 metros cúbicos (m³); en la valorización n.° 5 (Apéndice n.° 23), se valorizó 1 281,53 m³; en la valorización n.° 6 (Apéndice n.° 24), se valorizó 64,71 m³; y, en la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 20), se valorizó 351,03 m³, haciendo un total de 3 151,95 m³, los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, se calculó como metrado no ejecutado 36,96 m³ de Transporte de material afirmado D>1km, adicional a dicho metraje se ha considerado el 25% (9,92 m³) más por factor de esponjamiento que se estableció en el expediente técnico de obra, que sumado a ello sería 46,88 m³ no ejecutados, en los tramos II y III, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 17

Partidas "01.06.01 Transporte de material afirmado D>1km" no ejecutados en su totalidad

Partidas 01.00.01 Transporte de material afirmado D>1km² no ejecutados en su totalidad					
Progresivas		Cg	Dist. km (120 m de maniobra)	Vol. Granular	M³xkm>1km
Del	Al				
Tramo II: Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.					
03+700	03+720	03+710	2,89	12,00	0,00
03+720	03+730	03+725	2,91	6,00	0,00
03+730	03+740	03+735	2,92	6,00	0,00
03+740	03+760	3+750	2,93	12,00	0,00
03+760	03+770	3+765	2,95	12,00	0,00
03+770	03+780	3+775	2,96	6,00	0,00
03+780	03+790	3+785	2,97	6,00	0,00
03+790	03+800	3+795	2,98	6,00	0,00
Tramo III: Cruce Yorgapirca -Hogo pata.					
00+830	00+840	00+835	1,92	6,00	5,49
00+840	00+850	+845	1,93	6,00	5,55
00+850	00+860	+855	1,94	6,00	5,61
00+860	00+880	+870	1,95	12,00	11,40
00+880	00+900	+890	1,97	12,00	11,64
00+900	00+910	+905	1,99	6,00	0,00
00+910	00+920	+915	2,00	6,00	0,00
00+920	00+930	+925	2,01	6,00	0,00
00+930	00+940	+935	2,02	6,00	0,00
00+940	00+960	+950	2,03	12,00	0,00
00+960	00+970	+965	2,05	6,00	0,00
00+970	00+980	+975	2,06	6,00	0,00
00+980	00+997	+988	2,07	10,35	0,00
Sub Total (m³)					36,69
Factor de Esponjamiento (F.E.)= 0.25					9,92
Total no ejecutado (m³)					46,61

Fuente: Valorización n.° 7 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 20)

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 20), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó³⁸ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.° 022-2021-RSP/RO-RANCAY de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 20); luego, fue aprobada³⁹ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.° 18-2021-BMC/SO de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 20); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la

³⁸ Carta n.° 21-2020-CONSORCIO"JUCEMAC"-O.RANCAY de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 20)

³⁹ Presentada a la Entidad, mediante carta n.° 024-2021-CSC de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 20)

Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.° 131-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 20), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.°s 1510 y 1511 del 2021 (Apéndice n.° 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a las partidas: "01.06.02 Transporte de material afirmado D<=1km". En la valorización n.° 4 (Apéndice n.° 21), se valorizó 2 875,78 metros cúbicos (m³); en la valorización n.° 5 (Apéndice n.° 23), se valorizó 2 572,56 m³; en la valorización n.° 6 (Apéndice n.° 24), se valorizó 213,76 m³; y, en la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 20), se valorizó 362,75 m³, haciendo un total de 6 024,85 metros cúbicos (m³); sin embargo, en la valorización n.° 4 (Apéndice n.° 21) se valorizó 1 183,27 m³, desde la progresiva 03+700 hasta 03+831; y, en la valorización n.° 7 se valorizó 66m³, desde la progresiva 03+700 hasta 03+800, advirtiéndose que en dichas progresivas el contratista no había ejecutado el total de 1 249,27 m³ de la citada partida; adicionalmente a dicho metraje se ha considerado el 25% (312,32 m³) más por factor de esponjamiento que se estableció en el expediente técnico de obra, que sumado a ello sería 1 561,59 m³ no ejecutados, en el tramo II, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 18

Partida "01.06.02 Transporte de material afirmado D<=1km" no ejecutado en su totalidad

Progresivas		Cg	Dist. km (120 m de manobra)	Vol. Granular	M³xkm<1km
Del	Al				
Tramo II: Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.					
Valorización n.º 4					
03+700	03+720	03+710	0,76	151,70	151,70
03+720	03+740	03+730	0,78	102,80	102,80
03+740	03+760	03+750	0,80	159,50	159,50
03+760	03+780	03+770	0,82	191,00	191,00
03+780	03+800	03+790	0,84	168,20	168,20
03+800	03+820	03+810	0,86	232,20	232,20
03+820	03+831	03+826	0,88	177,87	177,87
Total valorización n.º 4					1 183,27
Valorización n.º 7					
03+700	03+720	03+710	2,89	12,00	12,00
03+720	03+730	03+726	2,91	6,00	6,00
03+730	03+740	03+735	2,92	6,00	6,00
03+740	03+760	03+750	2,93	12,00	12,00
03+760	03+770	03+765	2,95	12,00	12,00
03+770	03+780	03+775	2,96	6,00	6,00
03+780	03+790	03+785	2,97	6,00	6,00
03+790	03+800	03+795	2,98	6,00	6,00
Total valorización n.º 7					66,00
Sub Total (m³)					1 249,27
Factor de Esponjamiento (F.E.)= 0.25					312,32
Total no ejecutado (m3)					1 561,59

Fuente: Valorización n.° 7 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 20)

Elaborado por: Equipo de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.° 7 (Apéndice n.° 20), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó⁴⁰ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.° 022-2021-RSP/RO-RANCAY de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 20); luego, fue aprobada⁴¹ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.° 18-2021-BMC/SO de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 20); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.° 131-2021-JSFL-SGDUR-MDC de

⁴⁰ Carta n.° 21-2020-CONSORCIO"JUCEMAC"-O.RANCAY de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 20)

⁴¹ Presentada a la Entidad, mediante carta n.° 024-2021-CSC de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.° 20)

29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1510 y 1511 del 2021 (**Apéndice n.º 34**), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "01.02.01 Eliminación de material excedente D<1km". Según el adicional deductivo n.º 1 de obra (**Apéndice n.º 16**), se adicionó ejecutar 7 398,17 m³ de eliminación de material excedente D<1km, valorizándose en su totalidad en la valorización del citado adicional, los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, se calculó como metrado no ejecutado 713,68 m³ de la partida en mención, a dicho metraje se ha considerado el 25% (178,42 m³) más, por factor de esponjamiento que se estableció en el expediente técnico de obra, que **sumado a ello sería 892,10 m³ no ejecutados**, en el tramo II, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 19

Partida "01.02.01 Eliminación de material excedente D<1km" no ejecutado en su totalidad

Progresiva		Cg	Botadero	Dist Km	Vol. Exc.	M³xkm<1km
Del	Al					
3+700	3+720	3+710	DME 06	0,29	322,16	93,43
3+720	3+740	3+730	DME 06	0,31	255,22	79,12
3+740	3+760	3+750	DME 06	0,33	244,64	80,73
3+760	3+780	3+770	DME 06	0,35	249,92	87,47
3+780	3+800	3+790	DME 06	0,37	256,64	94,96
3+800	3+820	3+810	DME 06	0,39	231,21	90,17
3+820	3+840	3+830	DME 06	0,41	235,34	96,49
3+840	3+860	3+850	DME 06	0,43	212,34	91,31
3+860	3+880	3+870	DME 06	0,45	0,00	0,00
Sub total (m³)						713,68
Factor de Esponjamiento (F.E) = 0,25						178,42
Total no ejecutado (m³)						892,10

Fuente: Valorización del adicional de obra n.º 1 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 22**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 1 del adicional deductivo n.º 1 de obra, por el residente de Obra (**Apéndice n.º 22**), Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó⁴² dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.º 021-2021-RSP/RO-RANCAY de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**); luego, fue aprobada⁴³ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 17-2021-BMC/SO de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.º 179-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1592, 1593, 1595, 1596 y 1598 del 2021 (**Apéndice n.º 34**), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "01.07.03 Señal Reglamentaria de 0.60 x 0.90 M". En la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 20**), se valorizó la totalidad de 4 unidades, los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, no se había ejecutado una (1) unidad de dicha partida, en el tramo II, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 20

Partida "01.07.03 Señal Reglamentaria de 0.60 x 0.90 M" no ejecutados en su totalidad

Item	Descripción	Und	Elem.	Cantidad	Total
01.07.03	Señal Reglamentaria de 0.60 x 0.90 M	Und			1,00

⁴² Carta n.º 19-2020-CONSORCIO"JUCEMAC"-O.RANCAY de 20 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 22**)

⁴³ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 023-2021-CSC de 23 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 22**)

Item	Descripción	Und	Elem.	Cantidad	Total
	Tramo II : Shuyallana – Gashapunta				
	Numeración de la partida: SR-04 R-30 Ubicación: Derecha - Progresiva km. 3+840	Und	1	1,00	

Fuente: Valorización n.º 7 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 20), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó⁴⁴ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.º 022-2021-RSP/RO-RANCAY de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20); luego, fue aprobada⁴⁵ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 18-2021-BMC/SO de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.º 131-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1510 y 1511 del 2021 (Apéndice n.º 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: “01.07.04 Hitos Kilométricos”. En la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 20), se valorizó la totalidad de 9 unidades, los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, no se había ejecutado una (1) unidad de dicha partida, en el tramo III, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 21
Partida “01.07.04 Hitos Kilométricos” no ejecutados en su totalidad

Item	Descripción	Und	Elem.	Cantidad	Total
01.07.04	Hitos Kilométricos	Und			1,00
	Tramo III: Yogarpirca – Hogopata				
	Ubicación: Izquierda - Progresiva km. 1+000	und	1	1,00	

Fuente: Valorización n.º 7 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 20), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó⁴⁶ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.º 022-2021-RSP/RO-RANCAY de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20); luego, fue aprobada⁴⁷ por el Supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 18-2021-BMC/SO de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.º 131-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1510 y 1511 del 2021 (Apéndice n.º 33), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

⁴⁴ Carta n.º 21-2020-CONSORCIO“JUCEMAC”-O.RANCAY de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)
⁴⁵ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 024-2021-CSC de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)
⁴⁶ Carta n.º 21-2020-CONSORCIO“JUCEMAC”-O.RANCAY de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)
⁴⁷ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 024-2021-CSC de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)

COMPONENTE "OBRAS DE DRENAJE".

Respecto a la partida: "02.02.01.01.01 Trazo y nivelación de cunetas". Se estableció ejecutar 8,16 kilómetros, en los tramos II y III, valorizándose en su totalidad en la valorización n.º 07 (Apéndice n.º 20), los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra⁴⁶; sin embargo, de la medición realizada por el servicio topográfico, calculó la ejecución 7,68 kilómetros, advirtiéndose que el contratista **no había ejecutado 0,29 kilómetros de dicha partida**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 22
Partida "02.02.01.01.01 Trazo y nivelación de cunetas" no ejecutado en su totalidad

Ítem	Descripción	Und.	Metrado establecido Val. 07 (a)	Metrado realmente ejecutados (b)	Metrados no ejecutados (a) - (b)
02	OBRAS DE DRENAJE				
02.02	Cunetas				
02.02.01	Conformación de cunetas				
02.02.01.01	Trabajos Preliminares				
02.02.01.01.01	Trazo y nivelación de cunetas	Km	4,80	4,51	0,29
	Tramo II	Km	3,80	3,69	0,11
	Tramo III	Km	1,00	0,82	0,18

Fuente: Valorización n.º 7 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 20), por los cálculos realizados por el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó⁴⁸ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.º 022-2021-RSP/RO-RANCAY de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20); luego, fue aprobada⁴⁹ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 18-2021-BMC/SO de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.º 131-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20), conllevando al pago al contratista con comprobantes valorización n.º 7 de pago n.ºs 1510 y 1511 del 2021, pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "02.02.01.01 Conformación de Cunetas en Roca Suelta". Según el adicional deductivo n.º 1 de obra⁵⁰, se adicionó ejecutar 560 metros lineales (ml) de conformación de cunetas en roca suelta, en los tres tramos, valorizándose en su totalidad en la valorización del adicional n.º 1 (Apéndice n.º 22), los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, dicha partida no se ejecutó entre las progresivas 3+685,75 y 3+800,00 del tramo II, calculándose como metrado no ejecutado de 114,25 ml, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 23
Partida "02.02.01.01 Conformación de cunetas en roca suelta" no ejecutado en su totalidad

Partida	Descripción	Und.	Ubicación de la cuneta en roca suelta		Metrado no ejecutado (b) - (a)
			Progresiva de inicio (a)	Progresiva de término (b)	
02.02	CUNETAS				
02.02.01	Movimiento de tierras				

⁴⁶ Aprobada por Resolución Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 10)

⁴⁸ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 024-2021-CSC de 28 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 20)

⁵⁰ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 146-2021-MDC/A de 2 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 16)



Partida	Descripción	Und.	Ubicación de la cuneta en roca suelta		Metrado no ejecutado (b) - (a)
			Progresiva de inicio (a)	Progresiva de término (b)	
02.02.01.01	Conformación de cunetas en roca suelta	Ml			
Tramo II: Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.			3+885,75	3+800,00	114,25

Fuente: Valorización del adicional de obra n.º 1 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 1 del adicional deductivo n.º 1 de obra (Apéndice n.º 22), por el residente de Obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó⁵¹ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.º 021-2021-RSP/RO-RANCAY de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22); luego, fue aprobada⁵² por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 17-2021-BMC/SO de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.º 179-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1592, 1593, 1595, 1596, 1598 del 2021 (Apéndice n.º 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "02.02.01.02 Conformación de Cunetas en roca fija". Según el adicional deductivo n.º 1 de obra (Apéndice n.º 16), se adicionó ejecutar 560 (total) metros lineales (ml) de conformación de cunetas en roca fija, en los tres tramos, valorizándose en su totalidad en la valorización del adicional n.º 1 (Apéndice n.º 22), los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, dicha partida no se ejecutó entre las progresivas 3+800,00 y 3+860,00 del tramo II, calculándose como metrado no ejecutado de 60 ml de dicha partida, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 24

Partida "02.02.01.02 Conformación de cunetas en roca fija" no ejecutado en su totalidad

Partida	Descripción	Und.	Ubicación de la cuneta en roca fija		Metrado no ejecutado (b) - (a)
			Progresiva de inicio (a)	Progresiva de término (b)	
02.02	CUNETAS				
02.02.01	Movimiento de tierras				
02.02.01.02	Conformación de cunetas en roca fija	Ml			
Tramo II: Shuyallana - Carhuanchu - Yorgapirca - Gashapunta.			3+800,00	3+860,00	60,00

Fuente: Valorización del adicional de obra n.º 1 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 1 del adicional deductivo n.º 1 de obra (Apéndice n.º 22), por el residente de Obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, quien presentó⁵³ dicha valorización al supervisor de Obra, mediante Informe n.º 021-2021-RSP/RO-RANCAY de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22); luego, fue aprobada⁵⁴ por el supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, con Informe n.º 17-2021-BMC/SO de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le

⁵¹ Carta n.º 19-2020-CONSORCIO"JUCEMAC"-O.RANCAY de 20 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)

⁵² Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 023-2021-CSC de 23 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)

⁵³ Carta n.º 19-2020-CONSORCIO"JUCEMAC"-O.RANCAY de 20 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)

⁵⁴ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 023-2021-CSC de 23 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 22)

correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.º 179-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 22), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1592, 1593, 1595, 1596, 1598 del 2021 (Apéndice n.º 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

Respecto a la partida: "02.02.01.02.01 Conformación de cunetas en material suelto". En la valorización n.º 6 (Apéndice n.º 24), se valorizó 7 037 metros lineales (ml), luego en la valorización 1 del adicional deductivo de obra, se dedujeron 1 120 ml, en atención al expediente técnico del adicional-deductivo de obra, quedando 5 917 ml, los mismos que fueron consignadas en la Liquidación de Obra; sin embargo, de dicha partida no ejecutó 175,51 ml, en el tramo III, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 25

Partida "02.02.01.02.01 Conformación de cunetas en material suelto" no ejecutados en su totalidad

Partida	Descripción	Und.	Ubicación de la cuneta en roca fija		Metrado no ejecutado Parcialmente (b) - (a)	Metrado no ejecutado o Total
			Progresiva de inicio (a)	Progresiva de término (b)		
02.02	CUNETAS					
02.02.01	Movimiento de tierras					
02.02.01.02.01	Conformación de cunetas en material suelto	MI				175,51
Tramo III: Cruce Yorgapirca -Hogo pata						
Lado izquierdo			0+821,49	0+890,00	68,51	
Lado derecho			0+890,00	0+997,00	107,00	

Fuente: Planilla de metrados de la Valorización n.º 6 de obra. (Apéndice n.º 24)

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la citada partida fue valorizada al 100% en la valorización n.º 6 (Apéndice n.º 24), por el residente de Obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, que mediante Carta n.º 017-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 3 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 24), fue presentado dicha valorización al supervisor de Obra, Ing. Benjamín Modesto Chávez, quien aprobó⁵⁵ mediante Informe n.º 015-2021-BMC/SO de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 24); y, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Arq. Jesús Santos Figueroa Lino, a quien le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, aun así tramitó ante la Gerencia Municipal dicha valorización con el Informe n.º 122-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 24), conllevando el pago al contratista con comprobantes de pago n.ºs 1508 y 1509 del 2021 (Apéndice n.º 34), pese a que dicha partida no se había ejecutado en su totalidad.

En resumen, los metrados no ejecutados de las partidas que conforman los componentes "Construcción de plataforma" y "Obra de drenaje", correspondiente a la longitud de 352 metros (0.36 kilómetros) en los tramos II y III de la trocha carrozable y que fueron pagados, ocasionaron perjuicio económico de S/168 208,65, cuya determinación se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26

Perjuicio Económico por partidas no ejecutadas

Partida	Descripción	Und.	Cálculo de perjuicio económico S/		
			Metrados no ejecutados (a)	Precio Unitario (b)	Precio Parcial (c)=(a)x(b)
Componente	Construcción de Plataforma				
01.03	Trabajos Preliminares				

⁵⁵ Presentada a la Entidad, mediante carta n.º 021-2021-CSC de 6 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 24)



Partida	Descripción	Und	Cálculo de perjuicio económico S/		
			Metrados no ejecutados (a)	Precio Unitario (b)	Precio Parcial (c)=(a)x(b)
01.03.02	Trazo y replanteo topográfico	Km	0,36	1.489,91	536,37
01.04	Movimiento de tierras				
01.04.01	Limpieza de terreno manual	Ha	0,13	1.458,42	189,59
01.04.02	Corte en Material Suelto	M³	5.228,10	6,76	35.341,96
01.04.05	Terraplén con material propio	M³	57,50	15,54	893,55
01.04.06	Perfilado y compactado en zonas de corte	M²	1.129,69	2,99	3.377,77
01.01.01 (*)	Corte en Material Roca Suelta	M³	1.848,37	21,15	39.093,03
01.01.02 (*)	Corte en Material Roca Fija	M³	424,06	31,08	13.179,78
01.05	Bases y Sub base				
01.05.01	Afirmado e=15 cm	M³	74,73	31,47	2.351,75
01.06	Transporte				
01.06.01	Transporte de material afirmado D>1km	M³	49,81	6,59	328,93
01.06.02	Transporte de material afirmado D<=1km	M³	1.561,09	7,51	11.723,79
01.02.01 (*)	Eliminación de material excedente D<1KM	M³	892,10	6,34	5.655,91
01.07	Señalización				
01.07.03	Señal Reglamentaria de 0.60 x 0.90 M	Und.	1	874,94	874,94
01.07.04	Hitos Kilométricos	Und.	1	172,76	172,76
Componente	OBRAS DE DRENAJE				
02.02	Cunetas				
02.02.01.01.01	Trazo y nivelación de cunetas	KM	0,29	477,82	138,57
02.02.01 (*)	Conformación de cunetas en roca suelta	ML	114,25	20,08	2.294,14
02.02.02 (*)	Conformación de cunetas en roca fija	ML	60,00	32,66	1.959,60
02.02.01.02	Movimiento de tierras				
02.02.01.02.01	Conformación de Cunetas en material suelto	MI	175,51	3,88	680,98
	Costo Directo				118.791,42
	Gastos Generales 10%				11.879,14
	Utilidades 10%				11.879,14
	Sub Total				142.549,70
	Impuesto (IGV 18%)				25.658,95
	Costo total				168.208,65

Leyenda: (*) Partidas consideradas en el adicional deductivo n.º 1 de obra.

Fuente: Valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 6 y 7 del contrato principal y 1 del adicional deductivo de obra y estudio de topografía.

Elaborado por: Comisión de Control.

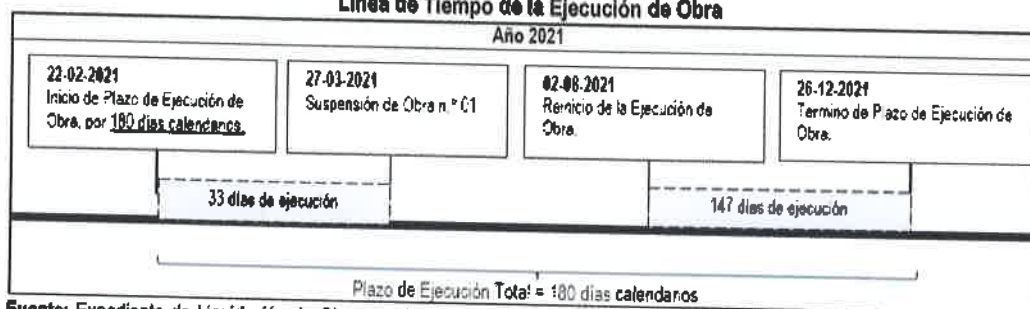
De tal manera, se advierte que tanto el contratista, representado por el residente de obra, así como, el inspector de obra y el supervisor de obra, consideraron en las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 6 y 7 del contrato principal y valorización n.º 1 del adicional deductivo de obra, la culminación de la ejecución de las partidas al 100%; pese a que, aún no se culminaba con toda la ejecución de las partidas de la Obra. No obstante, el inspector de obra y el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, a quienes le correspondía dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, revisaron, aprobaron y tramitaron el pago de las valorizaciones indicadas, permitiendo de esta forma que se le pague el 100% del monto contractual a favor del contratista, sin advertir la existencia de partidas no ejecutadas en su totalidad, vulnerando la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, aplicable durante la ejecución de la obra, afectando el correcto funcionamiento de las administración pública.

1.3. Metrados ejecutados posterior al término del plazo contractual, e incluso después de haberse liquidado la obra.

De acuerdo con la cláusula quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2020-MDC-A (Apéndice n.º 6), suscrito el 29 de diciembre de 2020, se estipuló que el contratista tenía un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra, el cual, inició el 22 de febrero de 2021⁵⁶ y considerando las ampliaciones de plazo, el fin del plazo contractual fue el 26 de diciembre de 2021, tal como se visualiza en la línea de tiempo siguiente:

⁵⁶ Según en cuaderno de obra asiento n.º 01 de 22 de febrero de 2021. (Apéndice n.º 9)

Gráfico n.º 1
Línea de Tiempo de la Ejecución de Obra



Fuente: Expediente de Liquidación de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 10)

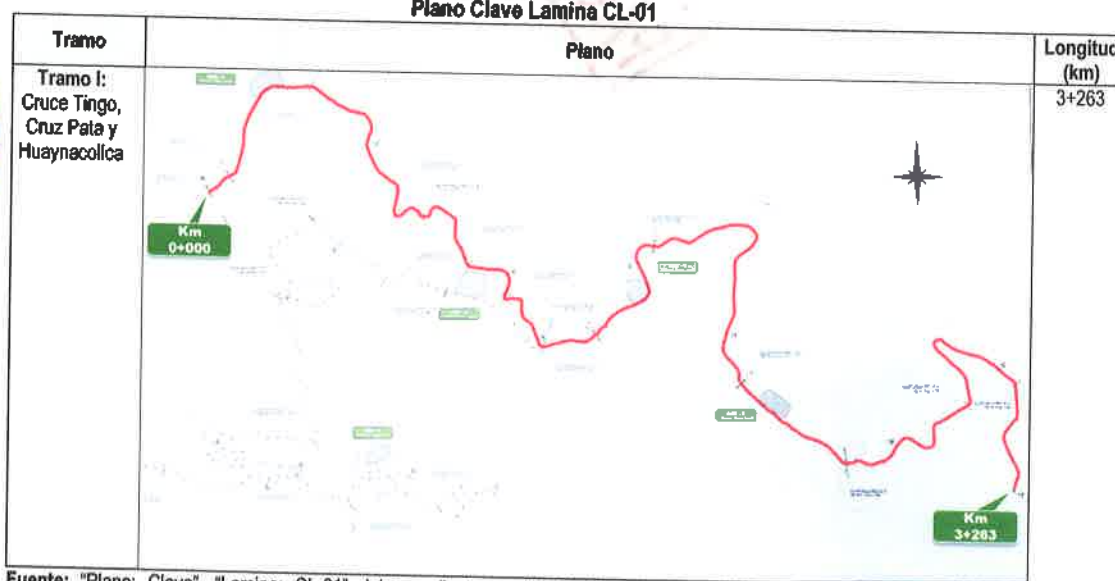
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se describe los trabajos ejecutados por el contratista posterior al 26 de diciembre de 2021.

Respecto al Tramo I: Cruce Tingo, Cruz Pata y Huaynacollca:

De la revisión al expediente de Liquidación de Obra, planos de post construcción y memoria descriptiva valorizada⁵⁷, se determinó una longitud total de **3+263 kilómetros**, como se muestra en la imagen n.º 13; sin embargo, en la visita de inspección del día 23 de enero de 2023 (Apéndice n.º 11), efectuada por la comisión de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Ambo y el señor Carlos Darwin Canal Canal, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se evidenció que la ejecución del tramo I, inició en cruce tingo y culminó en la señal informativa "Huaynacollca" en la que existía la presencia de vegetación y una construcción de adobe cercana, tal como quedó plasmada en el documento denominado "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA", el cual como resultado del Estudio de Topografía (Apéndice n.º 14), se determinó la ejecución de una longitud de 3+169,61 km hasta la citada señal informativa, es decir una longitud menor liquidado, faltando por ejecutar 0+093,39 kilómetros.

Imágenes n.º 13
Plano Clave Lamina CL-01



Fuente: "Plano: Clave", "Lamina: CL-01" del expediente de Liquidación de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de Control.

⁵⁷ Plano clave – Obras de arte y DME (CL-01), Plano clave – Obras de arte (CV-01) y Plano clave de señalización (SN-01).

La citada longitud de 0+093.39 kilómetros, fue ejecutada posteriormente al término del plazo contractual que fue el 26 de diciembre de 2021⁵⁸ y de la liquidación de la obra que fue 25 de mayo de 2022⁵⁹, tal como quedó evidenciado en el documento denominado "Acta de inspección física a obra", como resultado de la visita de inspección física a la obra realizada al tramo I de la Obra, el 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 12**), en la que se constató la presencia de cuatro (4) maquinarias⁶⁰, un (1) volquete con placa de rodaje T4L 912⁶¹, cuatro (4) almacenes portátiles de combustible y una (1) camioneta con placa de rodaje W4W831, haciendo trabajos de limpieza en la vía y cunetas, a partir de la señal informativa "Huaynacollca", y de lo manifestado por el responsable de las maquinarias, asimismo, de lo advertido en el **Estudio de Topografía** (**Apéndice n.º 14**), en la que determinó la ejecución de una construcción nueva desde el kilómetro 3+169,61 (letrero "Huaynacollca") hacia adelante hasta 0+321 kilómetros, completando así recién lo establecido en el plano de Liquidación de Obra, es decir, culminando su ejecución de la longitud valorizadas y liquidadas. Dicha ejecución se realizó sin autorización de la Entidad ni dirección técnica⁶².

Respecto al componente "señalización":

El 11 de julio de 2022, la Comisión de Control juntamente con el Ingeniero William Cesar Tapia Isla, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, realizaron una visita⁶³ de inspección física a la obra, la cual, en el recorrido del **tramo I**, se ubicó del componente "señalización", una señal informativa incompleta en su construcción, faltando desencofrar los cimientos y puesta del letrero de la señalética, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 14 y 15
Señal Informativa Incompleta en el tramo I



Falta desencofrar los cimientos de la Señal Informativa

Falta Letrero en la señal Informativa

Fuente: Acta de inspección de 11 de julio de 2022. (**Apéndice n.º 13**)
Elaborado por: Comisión de Control

⁵⁸ Acta de Reinicio de Obra de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**)

⁵⁹ Con Resolución Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022, se aprobó su liquidación final. (**Apéndice n.º 10**)

⁶⁰ Las mismas que fueron utilizadas durante la ejecución de la obra, tal como se evidenció del panel fotográfico adjuntos a las valorizaciones n.º 1, 3 y 5.

⁶¹ De propiedad de la YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SAC (empresa consorciada), según consulta efectuada en el link <http://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/>

⁶² Tal como lo manifestaron la gerente municipal y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el Acta de Acopio de información de 4 de abril de 2023. (**Apéndice n.º 26**)

⁶³ Acta n.º 1-2022-CG/GRHC-OCI-MPA de 11 de julio de 2022. (**Apéndice n.º 13**)

Sin embargo, durante la inspección física realizada esta vez el 23 de enero de 2023 (Apéndice n.º 11), juntamente con el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Carlos Darwin Canal Canal, se identificó la culminación de la construcción de la señal Informativa, en el Tramo I, es decir, el contratista JUCEMAC terminó de construir la citada señal fuera del plazo contractual, posterior a la Liquidación de Obra y al 11 de julio de 2022 en que se realizó la inspección física a la obra, advirtiéndose que tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 16
Señal Informativa del Tramo I

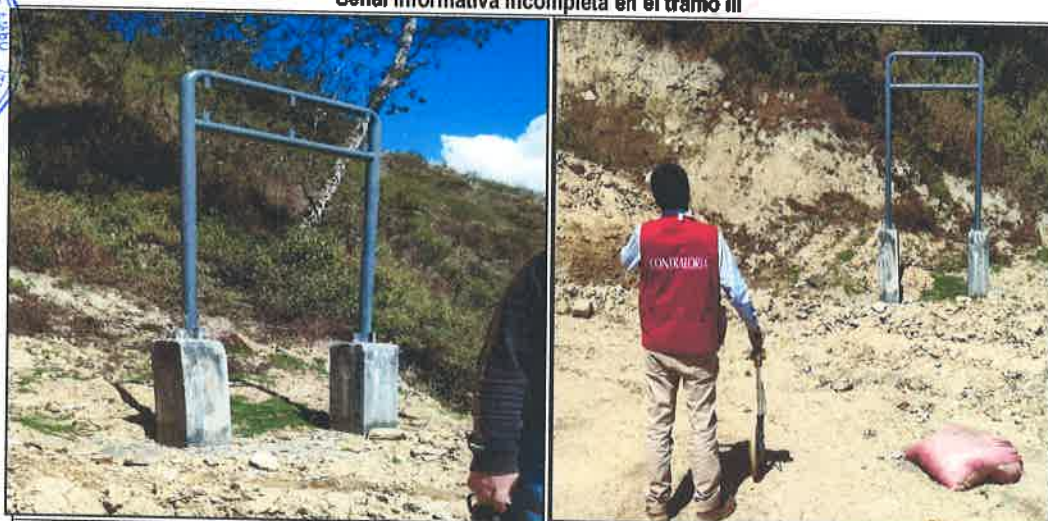


Fuente: Acta de inspección de 23 de enero de 2023. (Apéndice n.º 11)
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al Tramo III: Cruce Yorgapirca y Hogopata:

Del mismo modo, la Comisión de Control, el 11 de julio de 2022, juntamente con el Ingeniero William Cesar Tapia Isla, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, realizaron una visita⁶⁴ de inspección física a la Obra, la cual, en el recorrido del **tramo III**, se ubicó en la progresiva 0+821 kilómetros, del componente “señalización”, una señal informativa incompleta en su construcción, faltando poner el letrero de señalética, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 17 y 18
Señal Informativa incompleta en el tramo III



Señal informativa Incompleta, ubicado en el final del Tramo III, progresiva 0+821 km.

Fuente: Acta de inspección de 11 de julio de 2022. (Apéndice n.º 13)
Elaborado por: Comisión de Control

⁶⁴ Acta n.º 1-2022-CG/GRHC-OCI-MPA de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.º 13)

Sin embargo, durante la inspección física realizada esta vez el 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 11**), se identificó la culminación de la construcción de la señal Informativa, en el citado tramo, es decir, el contratista JUCEMAC terminó de construir la citada señal fuera del plazo contractual, posterior a la Liquidación de Obra y al **11 de julio de 2022** en que se realizó la inspección física a la obra, advirtiéndose que tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 21
Señales informativas del Tramo III



Fuente: Acta de inspección de 23 de enero de 2023. (Apéndice n.º 11)
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes revelados evidencian que al 26 de diciembre de 2021 no se había culminado la obra, sin embargo, en el asiento n.º 235 del cuaderno de obra de 26 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), en donde el residente de obra Ing. Ricardo Sánchez Palacios indicó: "[...] también se le comunica al supervisor que se informa a la entidad para la conformación del comité de recepción de la obra terminada en su plazo contractual"; y, a su vez, el supervisor de obra Ing. Benjamín Modesto Chávez, en el asiento n.º 236 del cuaderno de obra de 26 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), señaló que: "[...] se comunica a la entidad que la ejecución de la obra culminó con un 100% de avance acumulado y se recomienda la conformación del comité de recepción de obra"; además, el supervisor en el asiento 237 del cuaderno de obra de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), indicó: "[...] se corrobora la culminación de la obra el 26 de diciembre de 2021, culminación de las partidas del contrato principal y adicional de obra n.º 1, se corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad. Se procede a emitir el certificado de conformidad técnica. (El énfasis es nuestro).

Es así que, el representante común del Consorcio Supervisor Conchamarca, Ing. Quispe Castellón Richard Vicente, a través de la Carta n.º 026-2021-CSC de 30 de diciembre de 2021⁶⁵ (**Apéndice n.º 28**), presentó a la Entidad, el Informe n.º 020-2021-BMC/SO de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**) adjuntando en el Certificado de Conformidad Técnica de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), suscrita por el Ing. Quispe Castellón Richard Vicente y por el supervisor de la Obra Ing. Benjamín Modesto Chávez, en la que concluye el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, expediente técnico y que la obra se culminó dentro de los plazos establecidos en el cronograma de ejecución de obra, a pesar que no se ejecutó la construcción de 0+093,39 kilómetros en el tramo I y la ejecución de dos (2) las señales informativas del componente "señalización", en los tramos I y III.

⁶⁵ Presentada por mesa de partes con registro n.º 2383 el 30 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 28**)



La citada carta, informe y certificado, fueron remitidos⁶⁶ al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero William Cesar Tapia Isla, quién muy al contrario de supervisar el proceso técnico y la ejecución de la obra, emitió el Informe n.º 001-2022-WCTI-SGDUR-MDC de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 28**) al Gerencia Municipal, solicitando la conformación de comité de recepción de obra, en cuya conclusión, señaló lo siguiente: (...) 1.- Visto que la OBRA: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE CRUCE TINGO 00+00 KM-HUAYNACOLCA 00+800KM-CRUZ PATA 02+100KM-CARHUANCHO 04+900KM-YORGAPIRCA 07+200KM-GASHUAPUNTA 08+800KM, DISTRITO DE CONCHAMARCA-AMBO-HUANUCO" se encuentra culminado al 100% por consiguiente, siguiendo el procedimiento administrativo se solicita a su despacho ordenar a quien corresponda la conformación del comité de recepción vía acto resolutivo, [...].



Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MDC/A de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 30**), se conformó el comité de recepción de obra presidido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y como miembro entre otros, el Supervisor de Obra, como de detalla a continuación:

- [...]
- William Cesar Tapia Isla – presidente.
 - Abelardo Justiniano Huaranga – Miembro.
 - Augusto Tucto Tarazona – Miembro⁶⁷.
 - Benjamín Modesto Chávez – Miembro Asesor.
- [...]



El comité de recepción de obra, mediante acta de observación de obra de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 31**), formuló observaciones, precisando en dicha acta, lo siguiente: [...] Se procedió a Recepción de la Obra, en conformidad al Artículo 208. Recepción la obra y plazos, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido se verificaron los trabajos de la Obra de acuerdo al Expediente Técnico y Planos de Replanteo de la Obra: "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+00 km – Huaynacolla 00+800 km – Cruz Pata 02+100 km – Carhuancha 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 km – Gashapunta 08+800 km, Distrito de Conchamarca – Ambo - Huánuco". **El Comité de Recepción de Obra, luego de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de todas las partidas del técnico; del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante, de acuerdo a los planos de replanteo, especificaciones técnicas y normatividad vigente. Como consecuencia de la inspección efectuada, el comité efectuó las siguientes observaciones:**



Del contrato principal:

1. Es necesario la limpieza de las cunetas en los tramos 1, tramo 2 y tramo 3 de la misma, toda vez que se encuentra colmatada por los deslizamientos constantes en la zona.
2. Es necesario el mejoramiento del emboquillado en las alcantarillas ubicadas en el cruce Cruz Pata.
3. Limpieza de los deslizamientos en la vía producto de las lluvias.

Del Adicional Deductivo Vinculante n.º 01

4. Limpieza de las alcantarillas en el tramo 3 en su totalidad.

Por lo que, el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 32**), el mismo comité de recepción, se reunió una vez más y suscribió el documento denominado ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, precisando también en dicha acta lo siguiente:

⁶⁶ Tal como consta en el sello de recibido de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con n.º de registro 02, fecha 04/01/2022. (**Apéndice n.º 28**)

⁶⁷ Fallecido, tal como se evidencia en la ficha de consulta en línea a la base de datos de RENIEC y acta de defunción. (**Apéndice n.º 29**)

[...] Se procedió a Recepción de la Obra, en conformidad al Artículo 208. Recepción la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido se verificaron los trabajos de la Obra "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+00 km – Huaynacolla 00+800 km – Cruz Pata 02+100 km – Carhuanchu 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 km – Gashapunta 08+800 km, Distrito de Conchamarca – Ambo - Huánuco". El Comité de Recepción de Obra, luego de verificar el cumplimiento de los establecido en el Expediente Técnico; Expediente de Adicional y Deductivo vinculante N° 01, Planos de Replanteo y Especificaciones Técnicas de la Obra, ha constatado el levantamiento de las observaciones realizadas en el Acta de Observaciones antes mencionada quedando los metrados ejecutados de la siguiente manera [...].

Como se puede evidenciar, no se efectuaron observaciones respecto a lo no ejecutado de 0+093.39 kilómetros en el tramo I, (el cual como se anotó anteriormente fue construida posterior al plazo contractual); tampoco, advirtieron la incompleta instalación de las dos (2) señales informativas (las cuales también fueron construidas posterior al plazo de la ejecución contractual); así como, la no ejecución de 0+177 kilómetros en el tramos II y 0+176 kilómetros en el tramo III, tal como se ha desarrollado en el numeral 1.2, pese que el plazo contractual fue 26 de diciembre de 2021⁶⁸.

Dichos incumplimientos de parte del Contratista, no fueron advertidos por el residente de obra ni el supervisor de obra, quienes por el contrario suscribieron los asientos n.ºs 235, 236 y 237 de 26 y 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27), respectivamente, señalando que la obra culminó al 100%, ni por el Comité de recepción de obra quienes suscribieron el Acta de Observaciones de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.º 31) y posteriormente el Acta de Recepción de Obra de 10 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 32), otorgando su conformidad a la culminación de la Obra.

Ahora bien, mediante carta n.º 27-2022-CONSORCIO "JUCEMAC"-O. RANCAY de 25 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 33) el representante común presentó a la Entidad la Liquidación de Obra final, la misma que fue remitida a la Gerencia Municipal, y derivada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para continuar con el trámite correspondiente, posteriormente el señor Richard V. Quispe Castillón, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CONCHAMARCA mediante carta n.º 002-2022-CSC de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 33), presentó a la Entidad aprobación de la Liquidación de Obra, sustentando en el informe n.º 05-2022-BMC/SO de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 15), remitiéndose el 9 de mayo de 2022, a la Gerencia Municipal y derivada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo del señor William Cesar Tapia Isla, quien emitió el Informe n.º 371-2022-WCTI-SGDUR-MDC de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 33), recomendando aprobar la Liquidación de Obra por encontrarse la obra recepcionada y concluida al 100%; y, mediante informe n.º 376-2022-WCTI-SGDUR-MDC de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 33), aprobó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por la suma S/78 098,37.

Consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10), se aprobó la liquidación final de la obra con saldo a favor de S/0.02, siendo así el total importe pagado al contratista de S/3 463 088,77, según los comprobantes de pago descritos en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 27
Pagos por las valorizaciones del contrato y del adicional deductivo n.º 1

Ítem	Comprobante de pago					Conformidad a las valorizaciones			
	N°	SIAF N°	Fecha	Concepto	Monto	Inspector /Supervisor / Contratista		Entidad	
						Persona / Cargo	Fecha	Persona / Cargo	Fecha
1	408	332	11/05/21	Valorización n.º 1	300 000,00		05/03/21		05/03/21

⁶⁸ Acta de Reinicio de Obra de 2 de agosto de 2021. (Apéndice n.º 25)



Item	Comprobante de pago					Conformidad a las valorizaciones			
	N°	SIAF N°	Fecha	Concepto	Monto	Inspector /Supervisor / Contratista		Entidad	
						Persona / Cargo	Fecha	Persona / Cargo	Fecha
2	408	332	11/05/21	Detracción	13 520,00	Ricardo Sánchez Palacios / Inspector de obra		Miguel Saul Solórzano Mejía / Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	
3	410	332	11/05/21	Valorización n.° 1	24 499,32				
4	411	337	11/05/21	Detracción	28 903,00	Ricardo Sánchez Palacios / Inspector de obra	31/03/21	Miguel Saul Solórzano Mejía / Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	31/03/21
5	412	337	11/05/21	Valorización n.° 2	300 000,00				
6	413	337	11/05/21	Valorización n.° 2	300 000,00				
7	414	337	11/05/21	Valorización n.° 2	93 695,92				
8	1166	1087	31/12/21	Valorización n.° 3	310 000,00	Benjamin Modesto Chávez / Supervisor de obra	06/09/21	Miguel Saul Solórzano Mejía / Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	07/10/21
9	1167	1087	15/10/21	Detracción	24 000,00				
10	1168	1087	15/10/21	Valorización n.° 3	266 724,81	Benjamin Modesto Chávez / Supervisor de obra	05/10/21	Jesús Santos Figueroa Lino / Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	13/12/21
11	1409	1282	20/12/21	Valorización n.° 4	300 000,00				
12	1410	1282	20/12/21	Valorización n.° 4	97 392,59				
13	1411	1282	20/12/21	Detracción	16 557,00	Benjamin Modesto Chávez / Supervisor de obra	05/11/21	Dania Lillana Cotrina Robles Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	13/12/21
14	1412	1306	20/12/21	Valorización n.° 5	226 935,60				
15	1413	1306	20/12/21	Detracción	9 455,00	Benjamin Modesto Chávez / Supervisor de obra	06/12/21	Jesús Santos Figueroa Lino Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	28/12/21
16	1508	1415	31/12/21	Valorización n.° 6	204 375,95				
17	1509	1415	31/12/21	Detracción	8 515,00	Benjamin Modesto Chávez / Supervisor de obra	28/12/21	Jesús Santos Figueroa Lino Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	29/12/21
18	1510	1417	31/12/21	Valorización n.° 7	151 223,24				
19	1511	1417	31/12/21	Detracción	6 300,00	Benjamin Modesto Chávez / Supervisor de obra	23/12/21	Jesús Santos Figueroa Lino Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	30/12/21
20	1592	1459	31/12/21	Adicional n.° 1	140 070,04				
21	1593	1459	31/12/21	Detracción	6 516,00				
22	1595	1464	31/12/21	Adicional n.° 1	300 000,00				
23	1596	1464	31/12/21	Adicional n.° 1	24 734,00				
24	1598	1464	31/12/21	Adicional n.° 1	231 572,30				
25	550	525	15/06/22	Devolución retención	78 099,00	Julio Cesar Matias Cipriano, representante común de JUCEMAC	26/05/22	William Cesar Tapia Isla Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	31/05/22
Total					3 463 086,77				

Fuente: Comprobantes de pagos n.° 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 1166, 1167, 1168, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1508, 1509, 1510, 1511, 1592, 1593, 1595, 1596 y 1598 del 2021 y el 550 del 2022. (Apéndice n.° 34)
Elaborado por: Comisión de Control.

Aplicación de penalidad por retraso injustificado

Al haberse evidenciado un retraso injustificado para la culminación de obra y en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 6), que señala: "Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria= $0,10 \times \text{Monto} \times F \times \text{Plazo en días}$, Donde: $F=0,15$ para plazos mayores de sesenta (60) días [...]", corresponde la aplicación de penalidades, según calculo siguiente:

Cuadro n.° 26

Cálculo del perjuicio económico generado por penalidad no aplicada al contratista

Descripción	Monto S/
Monto contractual (a)	= 3 246 216,10
Monto del Deductivo n.° 1 (b)	= 584 118,65
Monto del Adicional n.° 1 (c)	= 780 983,71
Monto Contractual Incluido Adicional y Deductivo n.° 1 (a)-(b)+(c)	= 3 463 081,16
Plazo contractual en días calendario:	180 d.c.
Penalidad diaria:	
$0.10 \times 3\,463\,081,25$ 0.15×180	S/ 12 826,23
Plazo en días de retraso:	
Desde el 27 de diciembre 2021, fecha posterior al término del plazo contractual (26/12/2021) ⁶⁹ Hasta el 4 de abril de 2023, fecha de constatación de trabajo en el tramo I	464 dc
Penalidad total (12 826,23 x 464)	5 951 370,72
Penalidad máxima aplicable (10% monto contratado vigente incluido todos los impuestos de ley.	= S/ 346 308,12

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020. (Apéndice n.° 6)
Elaborado por: Comisión de Control.

La penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, asciende a S/ 5 951 370,72; sin embargo, teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula décima sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 6), la penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual, la cual es concordada con lo regulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado, corresponde el importe de **S/346 308,12**, la cual no fue calculada ni aplicada al Contratista.

1.4. Del perjuicio económico:

El perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por la no advertencia de aplicación de penalidades al contratista por mora en la construcción retrasada del tramo faltante (0+093,39 kilómetros) en el tramo I; y, la ejecución de dos (2) señales informativas del componente "señalización", en los tramos I y III; así como, el pago por la no ejecución total de las partidas de los componentes "Construcción de Plataforma y "Obras de drenaje" en los tramos II y III, ascendente al importe de **S/514 516,77**, como se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 27

Perjuicio Económico por partidas no ejecutadas e inaplicación de penalidades

Descripción	Monto en S/
Inaplicación de penalidades por mora al Contratista, por la construcción con retraso injustificado del tramo faltante (0+093.39 kilómetros) en el tramo I; y, por el componente "señalización" en los tramos I y III.	346 308,12
Por las partidas no ejecutadas en su totalidad de los componentes "Construcción de Plataforma y "Obras de drenaje" en los tramos II y III.	168 208,65
Monto total del perjuicio económico	514 516,77

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2020-MDC-A de 29/12/2020 (Apéndice n.° 6), comprobantes de pago (Apéndice n.° 34) y Liquidación de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes expuestos, contravienen la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde 13 de marzo de 2019

Artículo 32° Contrato

[...]

⁶⁹ Fecha que coincide con lo consignado en el "Cuaderno de obra", "Acta de observaciones de obra", "Acta de Recepción de Obra" e "Informes de Liquidación de obra".

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]



Artículo 40° Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...]

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias.**



Artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

[...]

b.2) Para obras: F = 0.15

[...]



Artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
[...]



Artículo 194° Valorizaciones y metrados

[...]

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
[...]



194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

[...]

208.5. [...] el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

✓ **Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020, se contrató la para la ejecución de la obra.**

Clausula Undécima: Declaración jurada del contratista.

El contratista declaro bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Cláusula Décima Sexta: Penalidades

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F: 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o:

F: 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. [...]

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico de S/168 208,77 por partidas no ejecutadas en su totalidad, así como, por la no aplicación de penalidades por el monto de S/346 308,12, lo que ocasionó una afectación a los intereses del Estado por el monto total de S/514 516,77.

Los hechos antes mencionados se originaron por el accionar del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes tramitaron las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 6, 7 y 1 del adicional deductivo de obra; a pesar de que el contratista no ejecutó en su totalidad las partidas de los componentes "Construcción de plataforma" y "Obras de drenaje", pese a que correspondió su realización dentro del plazo de ejecución contractual no supervisaron el proceso técnico y la ejecución de la obra; además, no advirtió la falta de construcción de 0+093,39 kilómetros en el tramo I y la ejecución de dos (2) las señales informativas del componente "señalización", en los tramos I y III; toda vez que, tiempo después de haberse liquidado la Obra se ejecutó la construcción faltante y las dos (2) señales informativas, por lo impidió la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación al Contratista, coadyuvándose que se prosiga con el trámite para el pago al contratista.

También, por el accionar del comité de recepción de obra, quien recepcionó la Obra, soslayando el expediente de Liquidación de Obra y del adicional deductivo, no se ejecutó totalmente las partidas que conforman los componentes "Construcción de Plataforma" y "Obra de Drenaje"; asimismo, no advirtieron que al momento de recepcionar la obra, no se había ejecutado las señales informativas del componente "señalización" en el plazo contractual, toda vez que, tiempo después de recepcionado la Obra, se ejecutó dos (2) señales informativas en el tramo I y tramo III; tampoco advirtió el faltante de

la construcción de **0+093,39 kilómetros** en el tramo I, a pesar que los citados componentes son de visión tangible.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 37** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Evaluado los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación **Apéndice n.º 38** y la cédula de comunicación forman parte del informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Miguel Saúl Solórzano Mejía**, identificado con DNI n.º 41985665, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e inspector de obra, durante el 1 de enero de 2021 al 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**); a quien se le comunicó el **Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MDC**, notificada con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0398-02-003 de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**); como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con cartas n.ºs 05 y 08-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 31 de marzo y 6 de setiembre de 2021, el residente de obra, Ing. Ricardo Sánchez Palacios, le remitió las valorizaciones de obra n.ºs 2 (**Apéndice n.º 18**) y 3 (**Apéndice n.º 19**), respectivamente, indicando que las partidas: "01.04.05 Terraplén con material propio", "01.03.02 Trazo y replanteo topográfico" y "01.04.01 Limpieza de terreno manual", del componente "Construcción de plataforma" fueron valorizadas al 100%, y así dicho Subgerente, pese a corresponderle la función de: *"dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución, por administración directa o por terceros, de obras de infraestructura urbana y rural"*, y aunado que era el inspector de la obra, tramitó dichas valorizaciones, mediante los Informes n.ºs 156 y 864-2021-MSSM-SGDUR-MDC de 31 de marzo y 7 de octubre de 2021, respectivamente, cuando el contratista no había ejecutado tales partidas, coadyuvando de esta manera a que la Entidad prosiga con el pago al contratista por trabajos no ejecutados; ocasionando con tal proceder perjuicio económico total por S/2 293,23 a la Entidad.

Con dicho accionar incumplió los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; también inobservó el numeral 11 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Conchamarca, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 03-2015-MDC de 30 de junio de 2015, que indica como función del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural el: *"dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución, por administración directa o por terceros, de obras de infraestructura urbana y rural"*, y con motivo de ello, benefició al Consorcio JUCEMAC que obtuvo el pago de la Entidad por trabajos no ejecutados en su totalidad.

La función de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la ejerció en razón de su contratación mediante Ordenes de Servicio n.ºs 63, 141, 169, 241, 351, 408, 488 y 562 de 1 de febrero, 1 de marzo, 5 de abril, 3 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto y 1 de setiembre de 2021, respectivamente; e, Informe n.º 864-2021-MSSM-SGDUR-MDC de 7 de octubre de 2021; y por la cual le correspondía la función de: *"dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución, por administración directa o por terceros, de obras de infraestructura urbana y rural"*, de conformidad al numeral 11 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

Distrital de Conchamarca, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 03-2015-MDC de 30 de junio de 2015.

Como resultado de la evaluación de los comentarios (Apéndice n.º 38) presentados por **Miguel Saúl Solórzano Mejía**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Conchamarca; así como, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jesús Santos Figueroa Lino**, identificado con DNI n.º 43652062, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el 1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 36); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MDC, notificada con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0398-02-003 de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 35); como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, le correspondía la función de: *"dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución, por administración directa o por terceros, de obras de infraestructura urbana y rural"*; sin embargo tramitó las valorizaciones n.ºs 4 (Apéndice n.º 21), 6 (Apéndice n.º 24), 7 (Apéndice n.º 20) y 1 del adicional deductivo de obra (Apéndice n.º 22), a través de los informes n.ºs 063, 122, 131 y 179-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 13, 28, 29 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, cuando el Contratista no había ejecutado la totalidad de las partidas de los componentes "Construcción de plataforma" y "Obras de drenaje", coadyuvando de esta manera a que la Entidad prosiga con el pago a dicho Contratista por trabajos no ejecutados; ocasionando con tal proceder un perjuicio económico a la Entidad por S/165 915,42.

Con tal accionar incumplió los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; asimismo, inobservó el numeral 11 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Conchamarca, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 03-2015-MDC de 30 de junio de 2015, que indica como función del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural el: *"dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución, por administración directa o por terceros, de obras de infraestructura urbana y rural"*, y con motivo de ello, benefició al Consorcio JUCEMAC que obtuvo el pago de la Entidad por trabajos no ejecutados en su totalidad.

La función de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la ejerció en razón de su contratación mediante la Orden de Servicio n.º 822 de 1 de diciembre de 2021, y por el cual le competía el *"dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución, por administración directa o por terceros, de obras de infraestructura urbana y rural"*, de conformidad al numeral 11 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Conchamarca, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 03-2015-MDC de 30 de junio de 2015.

Como resultado de la evaluación de los comentarios (Apéndice n.º 38) presentados por **Jesús Santos Figueroa Lino**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **William Cesar Tapia Isla**, identificado con DNI n.º 47854817, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 36) y miembro de comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MDC/A de 5 de enero de 2022 (Apéndice n.º 7); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MDC, notificada con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0398-02-003 de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 35); como

Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022⁷⁰; tomó conocimiento del informe n.º 020-2021-BMC/SO de 30 de diciembre de 2021, del Consorcio Supervisor de la Obra, en el que se concluyó haber corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos especificaciones técnicas y calidad; y así **emitió el informe n.º 001-2022-WCTI-SGDUR-MDC** de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 28**), solicitando la conformación del comité de recepción de obra, y a su vez, señalando que la obra se encontraba culminada al 100%, pese a que el contratista no había ejecutado en su totalidad las partidas dentro del plazo contractual, de los componentes "Construcción de plataforma" y "Obras de drenaje".



Empero, la real materialización se produjo cuando intervino en calidad de Presidente Titular del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MDC/A de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 30**) hasta el 10 de febrero de 2022; recepcionó la obra sin advertir que no se había ejecutado en su totalidad las partidas que conforman los componentes "Construcción de Plataforma" y "Obra de Drenaje"; además, no advirtió que al momento de recepcionar la obra, no se había ejecutado las señales informativas del componente "señalización" en el plazo contractual, toda vez que, tiempo después de recepcionado la Obra, se ejecutó dos (2) señales informativas en el tramo I y tramo III; aunado a ello, tampoco advirtió el faltante de la construcción de 0+093,39 kilómetros en el tramo I, a pesar que los citados componentes son de visión tangible; más por el contrario, mediante acta de recepción de obra de 22 de febrero de 2022, aseveró que la obra fue verificada en cumplimiento de lo establecido en el Expediente técnico de obra y Expediente de adicional y deductivo vinculante n.º 1. Permitiendo con ello, no se aplique las penalidades conforme se estipuló en la cláusula décima sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020, el cual es concordante con lo regulado en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Con dichas actuaciones transgredió los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194, así como, el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.



Con tal proceder, el Presidente Titular del comité de recepción de obra ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/514 516,77.

Como resultado de la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 38**) presentados por **William Cesar Tapia Isla**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



4. **Abelardo Justiniano Huaranga**, identificado con DNI n.º 80036995, miembro de comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MDC/A de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 36**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-MDC, notificada con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0398-02-003 de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**); en su calidad de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MDC/A de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 30**) hasta el 10 de febrero de 2022; intervino en dicho colegiado, recepcionando la obra sin advertir que no se había ejecutado en su totalidad las partidas que conforman los componentes "Construcción de Plataforma" y "Obra de Drenaje".



⁷⁰ Conforme se desprende de las Ordenes de Servicios n.ºs 3, 71, 143, 191, 244, 293 de 4 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo y 1 de junio de 2022.

Además, recepcionó la obra sin advertir que no se había ejecutado en su totalidad las partidas que conforman los componentes "Construcción de Plataforma" y "Obra de Drenaje"; asimismo, tampoco advirtió que al momento de recepcionar la obra, no se había ejecutado las señales informativas del componente "señalización" en el plazo contractual, toda vez que, tiempo después de recepcionado la Obra, se ejecutó dos (2) señales informativas en el tramo I y tramo III; igualmente, no advirtió el faltante de la construcción de 0+093,39 kilómetros en el tramo I, a pesar que los citados componentes son de visión tangible; más por el contrario, mediante acta de recepción de obra de 22 de febrero de 2022, aseveró que la obra fue verificada en cumplimiento de lo establecido en el Expediente técnico de obra y Expediente de adicional y deductivo vinculante n.º 1, permitiendo con ello, no se aplique las penalidades conforme se estipuló en la cláusula décima sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020, el cual es concordante con lo regulado en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con dichas actuaciones transgredió lo establecido en los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194, así como, el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Con tal proceder el Miembro del Comité de Recepción de Obra, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/514 516,77.

Como resultado de la evaluación de los comentarios (Apéndice n.º 38) presentados por Abelardo Justiniano Huaranga, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural durante la Ejecución de Obra, valorizaron y tramitaron pagos por partidas no ejecutadas en su totalidad de los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje"; asimismo el comité recepcionó la obra sin advertir el incumplimiento de las partidas contractuales, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/514 516,77", están desarrolladas en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural durante la Ejecución de Obra, valorizaron y tramitaron pagos por partidas no ejecutadas en su totalidad de los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje"; asimismo el comité recepcionó la obra sin advertir el incumplimiento de las partidas contractuales, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/514 516,77", están desarrolladas en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

También, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural durante la Ejecución de Obra, valorizaron y tramitaron pagos por partidas no ejecutadas en su totalidad de los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje"; asimismo el comité recepcionó la obra sin advertir el incumplimiento de las partidas contractuales, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/514 516,77", están desarrolladas en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS POR PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1

Terceros partícipes

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, según el detalle siguiente:

- **Consorcio⁷¹ JUCEMAC**, debidamente representado por **Julio Cesar Matías Cipriano**, identificado con DNI n.º 22530093, en mérito al Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020, acreditó como residente de Obra al Ing. **Ricardo Sánchez Palacios**, quien con los cálculos realizados por el mencionado residente de obra, presentó las valorizaciones n.ºs 2 (**Apéndice n.º 18**), 3 (**Apéndice n.º 19**), 4 (**Apéndice n.º 21**), 6 (**Apéndice n.º 24**), 7 (**Apéndice n.º 20**) del contrato principal y 1 del adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 22**), mediante los Informes n.ºs 05, 08, 10-2021-RSP/ING-RO-RANCAY de 31 de marzo, 6 de setiembre, 1 de octubre de 2021, carta n.º 017-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 3 de diciembre de 2021, Informe n.º 022-2021-RSP/RO-RANCAY de 27 de diciembre de 2021 e Informe n.º 021-2021-RSP/RO-RANCAY de 20 de diciembre de 2021, respectivamente; pese a que no había ejecutado en su totalidad las partidas que conforman los componentes "**Construcción de Plataforma**" y "**Obra de Drenaje**".

Además, no ejecutó dos (2) **señales informativas** del componente "**señalización**" en el plazo contractual, toda vez que, tiempo después de recepcionado y liquidado la Obra, se ejecutó las señales informativas en el tramo I y tramo III; tampoco ejecuto la construcción de **0+093,39 kilómetros** en el tramo I, a pesar de que los citados componentes son de visión tangible; siendo responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato (expediente técnico de Obra y Liquidación de Obra), para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la **debida diligencia y apoyando el buen desarrollo** contractual para conseguir los objetivos públicos previstos; lo cual ha quedado demostrado que soslayó.

- **Consorcio⁷² Supervisor Conchamarca**, debidamente representado por **Richard Vicente Quispe Castillón**, con DNI N° 43408099, en mérito al Contrato de Consultoría de Obra n.º 029-2021-MDC/GM de 01 de junio de 2021, acreditó como supervisor de Obra al señor **Benjamín Modesto Chávez**, quien aprobó las valorizaciones n.ºs 3 (**Apéndice n.º 19**), 4 (**Apéndice n.º 21**), 6 (**Apéndice n.º 24**), 7 (**Apéndice n.º 20**) del contrato principal y 1 del adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 22**), mediante los Informes n.º 07, 015, 018 y 017-2021-BMC/SO de 5 de octubre, 6, 23 y 28 de diciembre de 2021, respectivamente; al igual, aprobó la Liquidación de Obra; así también, como miembro asesor del comité de recepción de obra, no advirtió que dentro del plazo de ejecución contractual no se había ejecutado en su totalidad las partidas que conforman los componentes "**Construcción de Plataforma**" y "**Obra de Drenaje**".

Además, el mencionado Supervisor de Obra recepcionó la obra sin advertir que no se había ejecutado en su totalidad las partidas que conforman los componentes "**Construcción de Plataforma**" y "**Obra de Drenaje**"; asimismo, no advirtió que al momento de recepcionar la obra, no se había

⁷¹ Integrado por la empresa YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L, con RUC n.º 20489692831 y la empresa Constructora de Servicios Múltiples Santana S.A.C., con RUC n.º 20529202998

⁷² Integrado por Richard Vicente Quispe Castillón, con RUC n.º 10434080997 y por Roosevelt Niguert Mejía Loarte, con RUC n.º 10411982438

ejecutado las señales informativas del componente "señalización" en el plazo contractual, toda vez que, tiempo después de recepcionado la Obra, se ejecutó **dos (2) señales informativas** en el tramo I y tramo III; tampoco advirtió el faltante de la construcción de **0+093,39 kilómetros** en el tramo I, a pesar que los citados componentes son de visión tangible; más por el contrario, mediante acta de recepción de obra de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 32**), aseveró que la obra fue verificada en cumplimiento de lo establecido en el Expediente técnico de obra y Expediente de adicional y deductivo vinculante n.º 1; no obstante, estar obligado a la ejecución integral y supervisión de la obra, verificando constantemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y toda documentación que forma parte del expediente técnico y Liquidación de Obra; lo cual ha quedado revelado que soslayó.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Conchamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad, suscribió el contrato n.º 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020, para la ejecución de la obra: "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo 00+00 km – Huaynacollca 00+800 km – Cruz Pata 02+100 km – Carhuanchu 04+900 Km – Yorgapirca 07+200 km – Gashapunta 08+800 km, Distrito de Conchamarca – Ambo - Huánuco", con código único de inversiones n.º 2320267, con el Consorcio JUCEMAC¹ por el monto de S/3 246 216,10, incluido todos los impuestos de ley, por el sistema de contratación a precios unitarios, para ser ejecutado en plazo de 180 días calendario.

Sin embargo, durante la tramitación de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 6 y 7 del contrato principal y 1 del adicional de obra, se evidenció que servidores de la Entidad, emitieron conformidades de los trabajos realizados por el Consorcio JUCEMAC, luego recepcionaron y aprobaron la liquidación de la obra, pese a que el contratista hasta ese entonces no ha ejecutado en su totalidad las partidas de los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje" en el tramo II: "Cruce Shuyallana – Carhuanchu – Yorgapirca – Gashapunta" y tramo III: "Cruce Yorgapirca – Hogo Pata"; no obstante, tiempo después ejecutó con retraso dos (2) señales informativas del componente "señalización", de los cuales, uno (1) en el tramo I: "Cruce Tingo – Cruz Pata – Huaynacollca" y otro (1) en el tramo III: "Cruce Yorgapirca – Hogo Pata"; y, el faltante de la construcción de 0+093,39 kilómetros en el tramo I, conforme se evidenció durante las visitas de inspección física a la obra los días 11 de julio de 2022, 23 de enero y 4 de abril de 2023 y, el estudio topográfico realizado por la empresa Geoingeniería EIRL de fecha 7 de julio de 2023; conllevando a la Entidad no aplique penalidad por atraso y efectué pagos al contratista en su totalidad pese a no corresponderle.

Hechos que incumplieron lo establecido en los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.ºs 162, 187, 194 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; contrato de ejecución de obra; generando un perjuicio económico de S/168 208,65 por partidas no ejecutadas en su totalidad, así como, por la no aplicación de penalidades por el monto de S/346 308,12, lo que ocasionó una afectación a los intereses del Estado por el monto total de S/514 516,77.
(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad (Municipalidad Distrital de Conchamarca):

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Entidad comprendido en los

hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor (Contraloría General de la República):

- Realizar procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Conchamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades de presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.º 1)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 121-2020-MDC/A de 21 de octubre de 2020 y Memoria descriptiva.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 03-2020-MDC-A de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 019-2021-MDC/A de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.º 029-2021-MDC/GM de 01 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del Asiento n.º 01 del cuaderno de Obra y Acta de Inicio de Obra de 22 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de Resolución Alcaldía n.º 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022, Liquidación de Obra, Resumen Ejecutivo, Ficha Técnica, Informe Técnico, Memoria Descriptiva Valorizada, Plano Clave – Obra de Arte (CL-01), Plano Clave de Señalización (SÑ-01).
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del Acta de Inspección física del 23 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del Acta de Inspección Física a Obra del 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Acta n.º 1-2022-CG/GRHC-OCI-MPA de 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de la Carta n.º 67-2023/GEO de 07 de julio de 2023 y Estudio de Topografía.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Informe n.º 05-2022-BMC/SO de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 146-2021-MDC/A de 02 de diciembre de 2021 y Expediente Técnico Adicional de Obra n.º 01.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del Informe n.º 139-2021-MSSM-SGDUR-MDC de 26 de marzo de 2021, Carta n.º 03-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 05 de marzo del 2021, Informe n.º 03-2021-RSP/ING-RO-YAROMAC de 05 de marzo de 2021, Valorización de Obra n.º 1 - Febrero de 2021 y panel fotográfico.





Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Informe n.º 156-2021-MSSM-SGDUR-MDC de 31 de marzo de 2021, Carta n.º 05-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 31 de marzo de 2021, Informe n.º 05-2021-RSP/ING-RO-YAROMAC de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Informe n.º 864-2021-MSSM-SGDUR-MDC de 07 de octubre de 2021, Carta n.º 010-2021-CSC de 06 de setiembre de 2021, Informe n.º 003-2021-CSC de 06 de setiembre de 2021, Carta n.º 08-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 06 de setiembre de 2021, Informe n.º 08-2021-RSP/ING-RO-YAROMAC de 06 setiembre de 2021.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada del Informe n.º 131-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 29 de diciembre de 2021, Carta n.º 024-2021-CSC de 28 de diciembre de 2021, Informe n.º 018-2021-BMC/SO de 28 de diciembre de 2021, Informe de Conformidad de Valorización n.º 07 – Diciembre de 2021, Carta n.º 21-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 28 de diciembre de 2021 e Informe n.º 022-2021-RSP/RO-RANCAY de 27 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Informe n.º 063-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 13 de diciembre de 2021, Carta n.º 012-2021-CSC de 05 de octubre de 2021, Informe n.º 07-2021-BMC/SO de 05 de octubre de 2021, Informe de Conformidad de Valorización n.º 4 – Setiembre de 2021, Carta n.º 09-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 04 octubre de 2021 e Informe n.º 10-2021-RSP/ING-RO-YAROMAC de 01 octubre de 2021.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Informe n.º 179-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 30 de diciembre de 2021, Carta N.º 023-2021-CSC de 23 de diciembre de 2021, Informe N.º 017-2021-BMC/SO de 23 de diciembre de 2021, Carta N.º 19-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 20 de diciembre de 2021, Informe N.º 021-2021-RSP/RO-RANCAY de 20 de diciembre de 2021 y Valorización Adicional N.º 01 – Diciembre 2021.



Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Informe n.º 070-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 13 de diciembre de 2021, Carta n.º 13-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 04 noviembre de 2021, Informe n.º 12-2021-RSP/ING-RO-YAROMAC de 02 de noviembre de 2021, Valorización n.º 05 - Octubre 2021 y panel fotográfico.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Informe n.º 122-2021-JSFL-SGDUR-MDC de 28 de diciembre de 2021, Carta N.º 021-2021-CSC de 06 de diciembre de 2021, Informe n.º 015-2021-BMC/SO de 06 de diciembre de 2021, Informe de Conformidad de Valorización n.º 6 – Noviembre de 2021, y Carta n.º 17-2020-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 03 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Acta de Reinicio de Obra de 02 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Acta de Acopio de Información del 4 de abril de 2023.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada de Asientos # 235, #236 y #237 del cuaderno de obra, de 26 y 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Carta n.º 026-2021-CSC de 30 de diciembre de 2021, Informe n.º 020-2021-BMC/SO de 30 de diciembre de 2021, Certificado de Conformidad Técnica de 30 de diciembre de 2021 e Informe n.º 001-2022-WCTI-SGDUR-MDC de 04 de enero de 2022.



Apéndice n.º 29: Copia simple de la Consulta RENIEC del señor Augusto Tucto Tarazona y Acta de Defunción.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MDC/A de 05 de enero de 2022.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada del Acta de Observación de Obra del 24 de enero de 2022.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la Carta n.º 27-2022-CONSORCIO "JUCEMAC"-O.RANCAY de 25 de marzo de 2022, Carta n.º 002-2022-CSC de 06 de mayo de 2022, Informe n.º 376-2022-WCTI-SGDUR-MDC de 31 de mayo de 2022, Carta n.º 014-2022-

CONSORCIO JUCEMAC de 26 de mayo de 2022 e Informe n.° 371-2022-WCTI-SGDUR-MDC de 25 de mayo de 2022.

- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.°s 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 1166, 1167, 1168, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1508, 1509, 1510, 1511, 1592, 1593, 1595, 1596 y 1598 del 2021 y el 550 del 2022.
- Apéndice n.° 35:** Copia simple de las cédulas de notificación electrónica de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 36:** Copias autenticadas de órdenes de servicios de los servidores de comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 37:** Copias simple de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 38:** Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por casa uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 39:** Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDC de 30 de junio de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Conchamarca y las funciones del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Ambo, 10 de octubre de 2023




Vilma Silva Acuña
Supervisor de la Comisión de Control




Juan Rojas Velásquez
Jefe de la Comisión de Control




Fred Eleodoro Espinoza Livias
Experto de la Comisión de Control




Rommel Cabrera Melgar
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ambo, 10 de octubre de 2023




Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la Irregularidad



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-3901-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Subgerentes de desarrollo urbano y rural durante la ejecución de obra, valorizaron y tramitaron pagos por partidas no ejecutadas en su totalidad de los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje"; asimismo el comité recepcionó la obra sin advertir el incumplimiento de las partidas contractuales, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/514 516,77.	Miguel Saúl Solórzano Mejía	41985665	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/02/2021	12/10/2021	Contratado	41985665			X	X
2		Jesús Santos Figueroa Lino	43652062	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/12/2021	31/12/2021	Contratado	43652062			X	X
3		William Cesar Tapia Isla	47854817	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y miembro de Comité de Recepción de obra	01/01/2022	30/06/2022	Contratado	47854817			X	X
4		Abelardo Justiniano Huaranga	80036995	Miembro de Comité de Recepción de obra	05/01/2022	10/02/2022	Designado	80036995			X	X



RELACION DE TERCEROS PARTICIPES COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Subgerentes de desarrollo urbano y rural durante la ejecución de obra, valorizaron y tramitaron pagos por partidas no ejecutadas en su totalidad de los componentes "construcción de plataforma" y "obras de drenaje"; asimismo el comité recepción la obra sin advertir el incumplimiento de las partidas contractuales, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el monto s/514 516.77.	Consorcio JUCEMAC, cuya representación común fue ejercida por Julio Cesar Matias Cipriano	22530093 (Representante común)	Contratista	29/12/2020	25/03/2022	No aplica	No aplica	Av. Andrés Fernández Garrido S/N - Urb San Pedro Parcela n.º 66 Pitcomarca		X	
2		Consorcio Supervisor Conchamarca, cuya representación común fue ejercida por Richard Vicente Quispe Castillón	43408099 (Representante común)	Contratista	01/06/2021	06/05/2022	No aplica	No aplica	Av. Juan Velasco Alvarado Mz. "C" Lt. "18" - Pillico Marca - Huánuco.		X	



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ambo, 16 de octubre de 2023

OFICIO N° 699 -2023-MPA-OCI

Señor:
Feliz Palacios Orbezo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Conchamarca
Jr. Unión S/N
Conchamarca / Ambo / Huánuco. -

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 054-2023-2-0398-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0582-2023-MPA-OCI de 15 de agosto de 2023, remitida con cedula de notificación electrónica n.° 00000122-2023-CG/0398 de 15 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la *Ejecución de la Obra: "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo, Huaynacollca, Cruz Pata, Carhuancho, Yorgapirca, Gashapunta del distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco"*, en la Municipalidad Distrital de Conchamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 054-2023-2-0398-SCE (compuesto por 2530 folios e integrado en tres tomos), en el que recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del ex servidor público de la Entidad, señor Miguel Saúl Solórzano Mejía, comprendido en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo
Contraloría General de la República

C.C.
Archivo OCI/
RCM/JRV



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000138-2023-CG/0398

DOCUMENTO : OFICIO N° 699-2023-MPA-OCI

EMISOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FELIZ PALACIOS ORBEZO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAMARCA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206555859

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2531

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Ejecución de la Obra: "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo, Huaynacollca, Cruz Pata, Carhuancho, Yorgapirca, Gashapunta del distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", en la Municipalidad Distrital de Conchamarca a su cargo, se ha emitido el Informe de Control Especifico n. ° 054-2023-2-0398-SCE en el que recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del ex servidor público de la Entidad, señor Miguel Saúl Solórzano Mejia, comprendido en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 699-2023-MPA-OCI
2. Pag 1 al 102
3. Pag 103 al 204
4. Pag 205 al 306



5. Pag 307 al 408
6. Pag 409 al 510
7. Pag 511 al 614
8. Pag 615 al 689
9. Pag 690 al 764
10. Pag 765 al 839
11. Pag 840 al 914
12. Pag 915 al 1064
13. Pag 1065 al 1139
14. Pag 1140 al 1214
15. Pag 1215 al 1364
16. Pag 1365 al 1439
17. Pag 1440 al 1514
18. Pag 1515 al 1694
19. Pag 1695 al 1798
20. Pag 1799 al 1902
21. Pag 1903 al 2006
22. Pag 2007 al 2110
23. Pag 2111 al 2214
24. Pag 2215 al 2318
25. Pag 2319 al 2422
26. Pag 2423 al 2530





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 699-2023-MPA-OCI

EMISOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FELIZ PALACIOS ORBEZO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAMARCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Ejecución de la Obra: "Creación de la Trocha Carrozable Cruce Tingo, Huaynacollca, Cruz Pata, Carhuancho, Yorgapirca, Gashapunta del distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", en la Municipalidad Distrital de Conchamarca a su cargo, se ha emitido el Informe de Control Especifico n. ° 054-2023-2-0398-SCE en el que recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del ex servidor público de la Entidad, señor Miguel Saúl Solórzano Mejía, comprendido en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206555859**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000138-2023-CG/0398
2. OFICIO N° 699-2023-MPA-OCI
3. Pag 1 al 102
4. Pag 103 al 204
5. Pag 205 al 306
6. Pag 307 al 408
7. Pag 409 al 510
8. Pag 511 al 614
9. Pag 615 al 689

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **48QBU00**



10. Pag 690 al 764
11. Pag 765 al 839
12. Pag 840 al 914
13. Pag 915 al 1064
14. Pag 1065 al 1139
15. Pag 1140 al 1214
16. Pag 1215 al 1364
17. Pag 1365 al 1439
18. Pag 1440 al 1514
19. Pag 1515 al 1694
20. Pag 1695 al 1798
21. Pag 1799 al 1902
22. Pag 1903 al 2006
23. Pag 2007 al 2110
24. Pag 2111 al 2214
25. Pag 2215 al 2318
26. Pag 2319 al 2422
27. Pag 2423 al 2530

NOTIFICADOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

